

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTO:**

E. _____ S. _____



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-496758

Fecha: 21/11/2018 15:49:45
Remitente: - CAMILO VALENZUELA BERNAL

Folios: 121

Re.: Proceso de Reorganización Empresarial de Servisexta S.A.
Exp.: 32954.
Asunto: **Solicitud de pago de gastos de administración.**

CAMILO VALENZUELA BERNAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, (en adelante "GY Colombia"), tal como consta en el poder que anexo a este escrito, de la manera más respetuosa me permito solicitar al Despacho que se sirva ordenar a Servisexta S.A el **pago de gastos de administración insolutos**, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Las sociedades: Grupo Guerrero González S.A. ("Grupo Guerrero"), Reensabana Ltda. ("Reensabana") y Servisexta S.A. ("Servisexta") son todas compañías pertenecientes al Grupo Empresarial Guerrero, las cuales han sostenido relaciones comerciales con GY Colombia desde hace más de 10 años.
2. El 08 de julio de 2016, GY Colombia y Reensabana firmaron un Contrato de Distribución, el cual tenía como objeto la venta de productos Goodyear por parte de la primera a la segunda.
3. El 08 de julio de 2016, GY Colombia y Grupo Guerrero firmaron un Contrato de Distribución, el cual tenía como objeto la venta de productos Goodyear por parte de la primera a la segunda.
4. Para el año 2016, Reensabana y Grupo Guerrero tenían una deuda vencida a favor de GY Colombia de aproximadamente USD\$2.600.000.

5. GY Colombia y las sociedades del Grupo Empresarial Guerrero llegaron a un acuerdo para la refinanciación de las deudas vencidas, y el otorgamiento de nuevas garantías reales, que se materializó en el CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS suscrito el 11 de septiembre de 2017 ("Acuerdo de Refinanciación"). En dicho acuerdo, se pactó que las tres sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Guerrero **asumirían la totalidad de la deuda de manera solidaria** y que la misma se iría causando en cuotas mensuales.
6. De la misma manera, en esta fecha, entre GY Colombia, por un lado, y Grupo Guerrero y Reensabana, por el otro, se celebraron sendos otrosíes a los respectivos Contratos de Distribución. En estos otrosíes, se buscaba asegurar la vigencia de las relaciones comerciales entre las empresas del Grupo Guerrero y GY Colombia.
7. En la cláusula tercera de los mencionados otrosíes, se acordó la constitución de nuevas garantías en favor de GY Colombia, por las obligaciones derivadas de los Contratos de Distribución, consistentes en garantía mobiliaria de primer grado, debidamente registrada, sobre los flujos de caja-activos circulantes de propiedad de las empresas del Grupo Empresarial Guerrero, de conformidad con los términos pactados en el Acuerdo de Refinanciación, entre otras.
8. La cláusula décima de los mencionados otrosíes dispuso, además, la solidaridad por pasiva entre todas las empresas del Grupo Empresarial Guerrero, incluyendo a Servisexta, sobre todas las obligaciones derivadas de los Contratos de Distribución:

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. identificada con el NIT No. 830092153-3 y **SERVISEXTA S.A.**, identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

Otrosí al Contrato de Distribución celebrado entre Grupo Guerrero y GY Colombia.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A., identificado con el NIT No. 800157698-7 y **SERVISEXTA LTDA.** identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

Otrosí al Contrato de Distribución celebrado entre Reensabana y GY Colombia.

9. Las mencionadas garantías también se constituyeron en favor de GY Colombia, con el fin de asegurar el pago de la cartera insoluta que fue objeto del Acuerdo de Refinanciación.
10. El día 20 de abril de 2018, a través del sistema de la Superintendencia de Sociedades, se reportó que las 3 sociedades del Grupo Empresarial Guerrero solicitaron la admisión para entrar a procesos de reorganización empresarial, siendo estas rechazadas por la entidad. Sin embargo, a las mencionadas empresas se les otorgó un término de 10 días hábiles para subsanar los defectos formales de sus respectivas solicitudes.
11. Las sociedades del Grupo Empresarial Guerrero fueron finalmente aceptadas, en procesos independientes de reorganización, en las fechas que se señalan a continuación:

Sociedad en reorganización	Fecha del auto admisorio
Reencauchadora de la Sabana S.A.	26/07/2018
Servisexta Ltda.	19/07/2018
Grupo Guerrero González S.A.	19/07/2018

12. Después del inicio de sus respectivos procesos de Reorganización, las sociedades del Grupo Empresarial Guerrero, dentro de las cuales se encuentra la Concursada, han incumplido con el pago de las facturas correspondientes a despacho de mercadería, como se muestra en el **Anexo A**, que forma parte integrante del presente memorial.

II. CONSIDERACIONES

A. LOS CRÉDITOS A FAVOR DE GY COLOMBIA SON GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SON EXIGIBLES

Las acreencias correspondientes a las facturas relacionadas en el **Anexo A** de este escrito son exigibles después de la fecha del auto admisorio al proceso de reorganización de la Concursada, pues el vencimiento de todas ellas es posterior al inicio del mismo, razón por la cual se entienden como gastos de administración y no hacen parte del eventual Acuerdo de Reorganización.

Es menester destacar que para este caso, lo que determina si estas obligaciones son objeto del proceso de reorganización no es el momento de su nacimiento, sino aquel en el cual son exigibles al deudor y se entienden jurídicamente como causadas. En este sentido, es claro que dichas deudas no se encuentran bajo los efectos consagrados en los artículos 17 y 20 de la Ley 1116 de 2006 y por ende no están sujetas a las resultas de lo que se llegue a decidir en el acuerdo de reorganización.

Al respecto, el artículo 71 de la Ley 1116, al referirse acerca de este tipo de obligaciones dentro del trámite concursal, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley."

Como se observa, los gastos de administración tienen preferencia en su pago sobre aquellas obligaciones que son objeto del acuerdo, pudiendo, incluso, ser exigidas de forma inmediata tras su causación, aún en sede judicial. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-034801 de 2010, señaló lo siguiente:

"Al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de Insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrán exigirse coactivamente su cobro.

Del estudio de la norma en mención, se desprende que los gastos de administración surgidos durante un proceso de reorganización o judicial, deben pagarse inmediatamente y a medida que se vayan causando" (Subrayado fuera de texto)

Tal como se evidenció, las obligaciones contenidas en las facturas objeto de este escrito no están dentro del marco del proceso de reorganización y son gastos de administración, por lo cual la concursada está en el deber de atenderlas conforme con lo establecido en su fecha de vencimiento.

Así las cosas, las tres empresas del Grupo Empresarial Guerrero adeudan de forma solidaria a GY Colombia, la suma de mil doscientos ochenta y cuatro millones veintiocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$1.284.028.677,00), por concepto de facturas no pagadas por Grupo Guerrero, y ciento cincuenta millones setecientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 150.797.155,00), por concepto de facturas no pagadas por Reensabana, para un total de mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos (\$1.434.825.832).

B. LAS CONSECUENCIAS DEL NO PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con todo lo anterior, es evidente que la concursada se encuentra obligada al pago de la deuda a favor de GY Colombia por tener la calidad de gastos de administración, como bien se ha señalado.

Así las cosas, en los términos del numeral 3 del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, el no pago por parte de la Concursada configura un incumplimiento que tiene implicaciones legales dentro del trámite concursal, como se señala a continuación:

"ARTÍCULO 45. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

(...)

3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

PARÁGRAFO. En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.

(Subrayado y resaltado fuera del texto)

En ese entendido, el incumplimiento señalado permite a GY Colombia realizar un requerimiento a la Superintendencia para que ordene el pago de los gastos de administración de forma inmediata y convoque a una audiencia de incumplimiento con el fin de solucionar tal controversia, so pena de la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial

III. SOLICITUD

De conformidad con todo lo expuesto y con las pruebas que se aportan con el presente escrito, solicito al Despacho, de la manera más respetuosa que requiera a Servisexta S.A el pago inmediato de las sumas de dinero adeudadas a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, por un valor total de mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos (\$1.434.825.832)., y proceda a convocar a la audiencia de incumplimiento de la que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

IV. PRUEBAS

Solicito que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

1. Copias simples de las facturas contenidas en el Anexo A, correspondientes al pago de las facturas correspondientes a despacho de mercadería.
2. Copia del Contrato de refinanciación de fecha 11 de Septiembre de 2017.
3. Copia del Contrato de distribución de fecha 11 de septiembre de 2017.
4. Copia del Otrosí al Contrato de distribución de fecha 11 de septiembre de 2017.

V. ANEXOS

Anexo además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el poder conferido a mi favor, y el certificado de existencia y representación legal de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

VI. NOTIFICACIONES

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de la Superintendencia de Sociedades, o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 72 No. 5-83, piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C.

VII. DECLARACIÓN

Este requerimiento de pago es presentado ante los tres procesos de reorganización de las tres sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Guerrero, toda vez que, como se dejó consignado en el Acuerdo de Refinanciación, las mismas son codeudoras solidarias

Del Señor Superintendente, atentamente,



CAMILO VALENZUELA BERNAL

CC No. 1.014.185.444 de Bogotá

T.P. No. 202.648 del C. S. de la J.

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

ANEXO A

FACTURAS NO PAGADAS POR GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

NÚMERO DE FACTURA	A NOMBRE DE	SUB TOTAL	IVA	TOTAL	VENCIMIENTO
3693698	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	29,057,380	5,520,902	\$ 34.578.282,00	10/08/2018
3694795	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	1,824,754	346,703	\$ 2.171.457,00	05/09/2018
3694527	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	19,657,086	3,734,846	\$ 23.391.932,00	28/08/2018
3694531	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	2,731,762	519,035	\$ 3.250.797,00	29/07/2018
3694532	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	2,185,410	415,228	\$ 2.600.638,00	29/07/2018
3694533	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	54,265,275	10,310,402	\$ 64.575.677,00	28/08/2018
3694534	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	4,914,272	933,712	\$ 5.847.984,00	28/08/2018
3694625	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	5,361,801	1,018,742	\$ 6.380.543,00	30/07/2018
3694626	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	14,298,147	2,716,648	\$ 17.014.795,00	29/08/2018
3694792	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	14,157,601	2,689,944	\$ 16.847.545,00	05/09/2018
3694793	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	3,176,416	603,519	\$ 3.779.935,00	05/09/2018
3694794	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	3,176,416	603,519	\$ 3.779.935,00	05/09/2018
3695431	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	19,205,681	3,649,079	\$ 22.854.760,00	21/09/2018
3695430	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	988,11	187,741	\$ 1.175.851,00	21/09/2018
3695429	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	9,381,287	1,782,445	\$ 11.163.732,00	21/09/2018
3695428	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	1,947,271	369,981	\$ 2.317.252,00	21/09/2018
3695427	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	19,675,355	3,738,317	\$ 23.413.672,00	21/09/2018
3695426	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	5,848,006	1,111,121	\$ 6.959.127,00	21/09/2018
3695440	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	7,313,174	1,389,503	\$ 8.702.677,00	21/09/2018
3695447	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	2,325,151	441,779	\$ 2.766.930,00	21/09/2018
3695446	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	1,061,637	201,711	\$ 1.263.348,00	22/08/2018
3695453	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	30,409,003	5,777,711	\$ 36.186.714,00	21/09/2018
3695485	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	1,592,455	302,566	\$ 1.895.021,00	24/08/2018
3696157	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	7,363,963	1,399,153	\$ 8.763.116,00	08/10/2018
3696156	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	8,772,009	1,666,682	\$ 10.438.691,00	08/10/2018

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

3696180	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	7,363,963	1,399,153	\$ 8.763.116,00	09/10/2018
3696179	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	2,144,720	407,497	\$ 2.552.217,00	09/09/2018
3696178	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	67,991,733	12,918,429	\$ 80.910.162,00	09/10/2018
3696177	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	33,841,062	6,429,802	\$ 40.270.864,00	09/10/2018
3696170	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	5,635,158	1,070,680	\$ 6.705.838,00	09/10/2018
3693135	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	8,912,512	1,693,377	\$ 10.605.889,00	26/07/2018
3692969	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	49,468,934	9,399,097	\$ 58.868.031,00	24/07/2018
3692909	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	68,007,819	12,921,486	\$ 80.929.305,00	23/07/2018
3692905	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	9,708,065	1,844,532	\$ 11.552.597,00	23/07/2018
3694167	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	2,355,033	447,456	\$ 2.802.489,00	22/08/2018
3694168	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	4,710,066	894,913	\$ 5.604.979,00	22/08/2018
3694169	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	4,710,066	894,913	\$ 5.604.979,00	22/08/2018
3694004	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	1,648,132	313,145	\$ 1.961.277,00	21/07/2018
3693943	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	36,819,814	6,995,765	\$ 43.815.579,00	19/08/2018
3693856	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	37,548,182	7,134,155	\$ 44.682.337,00	16/08/2018
3693809	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	121,392,062	23,064,492	\$ 144.456.554,00	15/08/2018
3693600	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	220,833,566	41,958,378	\$ 262.791.944,00	08/08/2018
3693565	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	2,320,229	440,844	\$ 2.761.073,00	07/08/2018
3693566	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	8,690,818	1,651,255	\$ 10.342.073,00	07/08/2018
3693567	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	27,860,963	5,293,583	\$ 33.154.546,00	07/08/2018
3693451	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	4,236,488	804,933	\$ 5.041.421,00	05/08/2018
3693942	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	36,587,599	6,951,644	\$ 43.539.243,00	19/08/2018
3696541	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	20,196,972	3,837,425	\$ 24.034.397,00	17/10/2018
3693659	Grupo Guerrero Gonzalez S.A.	25,342,316	4,815,040	\$ 30.157.356,00	09/08/2018
			TOTAL	\$ 1.284.028.677,00	

(*) Saldo del valor de Factura original pagada parcialmente

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

FACTURAS NO PAGADAS POR REENSABANA LTDA.

FACTURA NO.	NOMBRE	SUB TOTAL	IVA	TOTAL	VENCIMIENTO
3694683	Reensabana Ltda.	244,715	46,496	\$ 291.211,00	31/08/2018
3694684	Reensabana Ltda.	244,715	46,496	\$ 291.211,00	31/08/2018
3694685	Reensabana Ltda.	1,798,344	341,685	\$ 2.140.029,00	31/08/2018
3694686	Reensabana Ltda.	6,771,080	1,286,505	\$ 8.057.585,00	31/08/2018
3694687	Reensabana Ltda.	1,575,759	299,394	\$ 1.875.153,00	31/08/2018
3694688	Reensabana Ltda.	249,922	47,485	\$ 297.407,00	31/08/2018
3695709	Reensabana Ltda.	15,098,916	2,868,794	\$ 17.967.710,00	25/09/2018
3693246	Reensabana Ltda.	75,345	14,316	\$ 89.661,00	27/07/2018
3693247	Reensabana Ltda.	1,971,715	374,626	\$ 2.346.341,00	27/07/2018
3693245	Reensabana Ltda.	6,612,092	1,256,297	\$ 7.868.389,00	27/07/2018
3692902	Reensabana Ltda.	2,344,996	445,549	\$ 2.790.545,00	23/07/2018
3692903	Reensabana Ltda.	1,973,341	374,935	\$ 2.384.276,00	23/07/2018
3694355	Reensabana Ltda.	4,945,014	939,553	\$ 5.884.567,00	26/08/2018
3694037	Reensabana Ltda.	2,653,360	504,138	\$ 3.157.498,00	20/08/2018
3694036	Reensabana Ltda.	8,756,015	1,663,643	\$ 10.419.658,00	20/08/2008
3693833	Reensabana Ltda.	8,027,785	1,525,279	\$ 9.553.064,00	16/08/2018
3693745	Reensabana Ltda.	875,993	166,439	\$ 1.042.432,00	13/08/2018

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

3693746	Reensabana Ltda.	1,636,708	310,975	\$ 1.947.683,00	13/08/2018
3693694	Reensabana Ltda.	7,745,795	1,471,701	\$ 9.217.496,00	10/08/2018
3693695	Reensabana Ltda.	27,255,183	5,178,485	\$ 32.433.668,00	10/08/2018
3693561	Reensabana Ltda.	502,714	95,516	\$ 598.230,00	07/08/2018
3693559	Reensabana Ltda.	3,596,803	683,393	\$ 4.280.196,00	07/08/2018
3693560	Reensabana Ltda.	7,836,474	1,488,930	\$ 9.325.404,00	07/08/2018
3696513	Reensabana Ltda.	2,445,981	464,736	\$ 2.910.717,00	17/10/2018
3696514	Reensabana Ltda.	3,668,973	697,105	\$ 4.366.078,00	17/10/2018
3696515	Reensabana Ltda.	2,435,219	462,692	\$ 2.897.911,00	17/10/2018
3696505	Reensabana Ltda.	922,746	175,322	\$ 1.098.068,00	17/10/2018
3696506	Reensabana Ltda.	3,350,872	636,666	\$ 3.987.538,00	17/10/2018
3696504	Reensabana Ltda.	1,073,470	203,959	\$ 1.277.429,00	17/10/2018
				\$ 150.797.155,00	

PRUEBA 1

**Copias simples de las facturas contenidas en el Anexo A,
correspondientes al pago de las facturas correspondientes a
despacho de mercadería.**

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA						
PRODUCITOR / IMPORTADOR		NIT. 2211 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		3693698						
Pag. 1 de 1										
VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987								
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.								
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON								
CIUDAD: BOGOTA		CIUDAD: BOGOTA								
CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐										
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA						
YUMBO-VALLE		LA Invoice		12.05.2018						
VENCIMIENTO				10.08.2018						
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000164446	ISA-05/05/20	120099	7.50-16LT HI-MILER CT176 G TT	EA	11.00	437.201	16.295	365.957	4.025.526	
1000164446	ISA-05/05/20	120052	7.50-15LT HI-MILER CT162 G TT	EA	3.00	449.448	16.295	378.208	1.128.625	
1000164446	ISA-05/05/20	120052	6.25-16LT G100 H TT	EA	4.00	579.301	16.295	484.901	1.939.605	
1000164446	ISA-05/05/20	120105	7.00-15LT HI-MILER CT176 E TT	EA	18.00	346.551	16.295	290.079	4.841.260	
1000164446	ISA-05/05/20	120059	7.00-15 CHM189 E TT	EA	8.00	346.551	16.295	290.079	2.320.631	
1000164446	ISA-05/05/20	120100	7.50-16LT HI-MILER CT162 G TT	EA	14.00	465.375	16.295	389.540	5.453.557	
1000164446	ISA-05/05/20	120055	7.50-16LT CHM189 F TT	EA	4.00	437.201	16.295	365.957	1.463.828	
1000164446	ISA-05/05/20	120053	7.00-15 HI-MILER CT162 E TT	EA	19.00	358.800	16.295	300.332	5.705.303	
1000164446	ISA-05/05/20	120049	7.00-16 G8 E TT	EA	8.00	335.125	16.295	282.259	2.378.045	
TOTAL KILOS: 1.579,832 CANTIDADES TOTALES: 87 SUBTOTAL: 29.057.380										
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.								IVA:		5.520.902
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								TOTAL:		34.578.282
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 1876200028382 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 e 4060000. Impresión por Computador. Autoretendores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1995.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que él/ella.						
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recebo la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.						
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				ANO MES DIA		
								FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		
								FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR		
GOODYEAR										

74

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3694795				
		Pag. 1 de 1								
PRODUCTOR / IMPORTADOR VENDEDOR A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐				VENCIMIENTO: 05.09.2018				
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO				
YUMBO-VALLE		LA Invoice		07.06.2018		05.09.2018				
PÉDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000164446	ISA-05/05/20	120081	8.26-16 HI-MILER CT176 HTT	EA	4.00	544.999	16.295	456.189	1.824.75	
TOTAL KILOS:		99,176		CANTIDADES TOTALES:		4		SUBTOTAL:		1.824.75
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:		346.70
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autorizadores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1988.								TOTAL:		2.171.45
IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ésta última imputará el pago a las que ella.				El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.						
				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.						
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR		

GOODYEAR

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048659 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3694527 Pag. 1 de 1					
PRODUCTOR / IMPORTADOR									
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐					
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Invoice		30.05.2018					
VENCIMIENTO				28.08.2018					
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/V	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165286	290520181	121551	296/BOR22,6 STEELMARK AGS 152/149 L H TL	EA	32.00	648,640	27.615	614,284	19,657.08
TOTAL KILOS:		1.670,400		CANTIDADES TOTALES:		32		SUBTOTAL:	19,657.08
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.								IVA:	3,734.84
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 694 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								TOTAL:	23,391.92
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000075 de Diciembre 01/16 No Practicar Retencion del IVA a Industria y Comercio. Regimen comun IVA. Numero de Radicacion: 05-0103-12 Autorizacion Numeracion de Facturacion No 19762000026352 de 2016/09/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresion por Computador. Aureliano Torres Resolucion No. 028 de Enero 9 de 1966.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presentan mayor vencimiento en términos de tiempo.; Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tienen mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR O COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.					
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
				ANO MES DIA					
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA					

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088368 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3694531				
		Pag. 1 de 1								
PRODUCTOR / IMPORTADOR		VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐						
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO				
YUMBO-VALLE		LA Invoice		30.05.2018		29.07.2018				
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000163848	ISA-13064/20	102305	195/70R15C G32 CARGO 104/102R D BSW	EA	10.00	379.293	27.978	273.176	2.731.76	
TOTAL KILOS:		135,470	CANTIDADES TOTALES:		10	SUBTOTAL:		2.731.76		
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 834 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:		519.03
								TOTAL:		3.250.79
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 003076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Indultes y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620043 a 4000000. Impresión por Computador. Autoreteneedores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1986.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.						
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		ANO MES DIA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR		
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA						



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694532

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

30.05.2018

29.07.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163849	ISA-1904/20	102305	195/70R15C G32 CARGO 104/102R D BSW	EA	8.00	379.293	27.976	273.176	2.185.41

TOTAL KILOS:

108,376

CANTIDADES TOTALES:

8

SUBTOTAL:

2.185.41

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

415.22

TOTAL:

2.800.63

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA, Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028382 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la excepción de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D. COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia decidamos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3694533 Pag. 1 de 1			
		PRODUCTOR / IMPORTADOR							
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987			
				CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐					
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO			
YUMBO-VALLE		LA Invoice		30.05.2018		28.08.2018			
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165286	290520181	122851	295/80R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	17.00	1.165.812	17.028	988.148	16.468.52
1000165286	290520181	123032	295/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	25.00	1.270.722	17.026	1.054.398	26.359.15
100165286	290520181	120264	216/75R17.5 REGIONAL RHS 126/124L F TL	EA	24.00	574.860	17.026	476.983	11.447.59
TOTAL KILOS:		3.596,570		CANTIDADES TOTALES:		66		SUBTOTAL:	54.265.27
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:	10.310.40
								TOTAL:	64.575.67
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolucion Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 19762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autorizadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, preferiendo ante estas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que ella.					
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en esta acta.					
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR			
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA					

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694534

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

30.05.2018

28.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165286	280520181	121651	295/80R22.5 STEELMARK AGS 152/148L H TL	EA	8.00	346.040	27.615	814.284	4.914.27

TOTAL KILOS:

417,600

CANTIDADES TOTALES:

8

SUBTOTAL:

4.914.27

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 634 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

933.71

TOTAL:

5.847.98

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes. Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retencion del IVA e Industria y Comercio.
Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 16762000028352 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorización Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente al pago de capital de dichas obligaciones, prefiriendo en este caso a aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT: 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694625

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

Codigo: 300044

NIT: 8001576987

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

31.05.2018

30.07.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165300	ISA-30/05/20	100769	LT235/75R16 WRANGLER ADVENTURE	EA	20.00	372.231	27.978	268.090	6.361.80

TOTAL KILOS:

354,940

CANTIDADES TOTALES:

20

SUBTOTAL:

6.361.80

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

1.018.74

TOTAL:

6.380.54

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/19

No Precisar Retención del IVA a Industria y Comercio

Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12

Autorización Numeración de Facturación No 18762000028392 de 2018/08/23

No. de Factura 3520343 a 4000000.

Impresión por Computador.

Atribuciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplicará los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente e Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su totalidad.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3694626

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIAVENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

31.05.2018

29.08.2018

pedido No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165300	ISA-3000520	120258	215/75R17.5 REGIONAL RHD 128/124L F TL	EA	14,00	619,060	14,460	629,661	7,413,85
1000165300	ISA-3000520	120254	215/75R17.5 REGIONAL RHS 128/124L F TL	EA	14,00	574,860	14,460	491,735	6,684,29

TOTAL KILOS:

784,770

CANTIDADES TOTALES:

28

SUBTOTAL:

14.298,14

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

2.716,64

TOTAL:

17.014,78

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000029382 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoreteneedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibirla en su acto.

AÑO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694792

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

07.06.2018

05.09.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165286	280520181	122851	295/60R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	7.00	1.166.812	17.028	868.148	6.777.03
1000166286	280520181	123032	295/60R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	7.00	1.270.722	17.028	1.054.366	7.380.56

TOTAL KILOS:

968,188

CANTIDADES TOTALES:

14

SUBTOTAL:

14.157.60

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

2.689.94

TOTAL:

16.847.54

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retencion del IVA a Industria y Comercio.
Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12
Autorizacion Numeracion de Facturacion No 1676200028362 de 2016/05/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresion por Computador.
Autoretanadores Resolucion No. 026 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptacion de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago a imputarse primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en terminos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputara primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicara al capital de dichas obligaciones, prestando entre estas aquellas obligaciones de mayor antiguedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente llena diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este ultimo imputara el pago a las que ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancia de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda perdida o averia que se ocasiona.

Recibimos la Mercancia real y materialmente a Satisfaccion segun lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en es acto.

ANO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3694793

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048558
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Pag. 1 de 1

VENDIDO A:		CODIGO: 300044	NIT: 8001576987	DESPACHADO A:		CODIGO: 300044	NIT: 8001576987		
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.							
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON							
CIUDAD: BOGOTA		CIUDAD: BOGOTA							
		CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO			
YUMBO-VALLE		LA Invoice		07.06.2018		05.09.2018			
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164573	ISA-100520	122531	445/65R22,5 REG RHT II 169KTL	EA	2.00	1.876.439	15,315	1.586.208	3.178.41

TOTAL KILOS:	208,130	CANTIDADES TOTALES:	2	SUBTOTAL:	3.178.41
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	603.51
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	3.779.92

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1985.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene el derecho de facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia doctaremos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3694794

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Pag. 1 de 1

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		07.06.2018				05.09.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION		U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164573	184-10/05/20	122531	445/65R22.5 REG RHT H 169K TL		EA	2.00	1.876.439	15.315	1.588.208	3.176.41

TOTAL KILOS:	208,130	CANTIDADES TOTALES:	2	SUBTOTAL:	3.176.41
--------------	---------	---------------------	---	-----------	----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	603.51
				TOTAL:	3.779.93

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Aduanera 030076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000009.
Impresión por Computador.
Autorizaciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre ellas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que él/ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Ratificamos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		ANO	MES	DIA	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3695431

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT: 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELÉFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Pag. 1 de 1

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTÁ

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTÁ

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	23.06.2018				21.09.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/V	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165823	ISA-0906/20	122190	295/80R22.5 G877 MSD PLU 152/148K H	EA	16.00	1,417.442	16.315	1.200.355	19.205.68

TOTAL KILOS:	1.108,720	CANTIDADES TOTALES:	16	SUBTOTAL:	19.205.68
--------------	-----------	---------------------	----	-----------	-----------

A. LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.	IVA:	3.649.01
B. A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.	TOTAL:	22.854.70

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Regimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2018/09/28
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Acreditados Resolución No. 026 de Enero 9 de 1995.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo sobre éste aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avaría que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el acto.	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR	
		ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

GOODYEAR

PRODUCTOR / IMPORTADOR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3695430

Pag. 1 de 1

VENDIDO A:
NOMBRE:GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION:CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CODIGO: 300044
NIT:8001576987

DESPACHADO A:
NOMBRE:GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION:CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		23.05.2018				21.09.2018	
pedido No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000165623	ISA-09/08/20	122651	295/80R22.5 KMAX S 162/148L H IMP	EA	1.00	1.166.812	15.315	988.110	988.11	

TOTAL KILOS: 65,760

CANTIDADES TOTALES: 1

SUBTOTAL: 988.11

IVA: 187.74

TOTAL: 1.175.84

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA, Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/09/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorización Resolución No. 028 de Enero 9 de 1968.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo; 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prescribiendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prescribiendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

ANO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

GOODYEAR

28



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELEFONO: 8088300 FAX: 8088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3695428

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	23.06.2018				21.09.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165623	ISA-0906/20	120254	215/76R17,6 REGIONAL RNS 126/124L F TL	EA	4,00	574,860	15,315	486,818	1,947,27

TOTAL KILOS:	110,800	CANTIDADES TOTALES:	4	SUBTOTAL:	1,947,27
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	369,96
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 84 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	2,317,23

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Predisca Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 1878200028382 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1985.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que élige.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

		ANO	MES	DIA	
FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

29



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

FACTURA DE VENTA

3695427

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		23.06.2018			21.09.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165623	ISA-09/08/20	122851	295/80R22.6 KMAX S 162/148L H IMP	EA	14.00	1.166.812	15.315	988.110	13.833.54
1000165623	ISA-09/08/20	120264	215/75R17.5 REGIONAL RHS 126/124L F TL	EA	12.00	574.660	15.315	485.918	5.841.81

TOTAL KILOS:	1.253,040	CANTIDADES TOTALES:	26	SUBTOTAL:	19.875,35
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	3.738,91
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	23.613,67

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/15 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/06/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autorizadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1993.			IMPUTACION DE PAGOS: Con la excepción de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente al pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ésta última imputará el pago a las que ofrezca.		
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		
FIRMA ALMACENISTA			FIRMA CONDUCTOR		
			AÑO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR		

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 8600048558

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELEFONO: 6088300 FAX: 6088368

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3695426

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

CODIGO: 300044

NIT: 8001576987

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 85 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	23.08.2018				21.09.2018	
PEDIDÓ No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165800	ISA-15/08/20	121651	295/80R22.5 STEELMARK AGS 152/14BL H TL	EA	8.00	848.840	13.862	731.001	5.848.00

TOTAL KILOS:	417,600	CANTIDADES TOTALES:	8	SUBTOTAL:	5.848.00
--------------	---------	---------------------	---	-----------	----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	1.111.12
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARA DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	6.959.12

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretenciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1998.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su día.	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR	
		ANO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA						
PRODUCTOR / IMPORTADOR		NIT. 8800048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		3695440						
Pag. 1 de 1										
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.						
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON				DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON						
CIUDAD: BOGOTA				CIUDAD: BOGOTA						
		CONDICION DE PAGO:		CREDITO ☒ CONTADO ☐						
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA						
YUMBO-VALLE		LA Invoice		23.08.2018						
VENCIAMIENTO				21.09.2018						
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000165623	ISA-09/08/20	122851	295/80R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	2.00	1.168.812	16.315	988.110	1.976.221	
1000165623	ISA-09/08/20	123032	295/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	2.00	1.270.722	16.315	1.078.108	2.152.211	
1000165623	ISA-09/08/20	120264	215/75R17.5 REGIONAL RHS 128/124L F TL	EA	2.00	574.860	15.315	488.818	973.631	
1000165623	ISA-09/08/20	120268	215/75R17.5 REGIONAL RHD 128/124L F TL	EA	2.00	619.080	15.315	524.266	1.048.531	
1000165623	ISA-09/08/20	120318	235/75R17.5 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	2.00	686.415	15.315	581.288	1.162.571	
TOTAL KILOS:		452,138		CANTIDADES TOTALES:		10		SUBTOTAL:		7.313.17
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.								IVA:		1.389.50
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								TOTAL:		8.702.67
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA, Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18782300028382 de 2018/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.						
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.						
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
GALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3695446

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:	CODIGO: 300044	NIT: 8001576987	DESPACHADO A:	CODIGO: 300044	NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.			NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON			DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO:	CREDITO ☒	CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		23.06.2018			22.08.2018	
FEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000185807	ISA-09/08/20	100799	LT235/75R15 WRANGLER ADVENTURE	EA	4,00	372.291	28.698	265.409	1.061.63

TOTAL KILOS:		70,988	CANTIDADES TOTALES:	4	SUBTOTAL:	1.061.63
--------------	--	--------	---------------------	---	-----------	----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ADEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retencion del IVA e Industria y Comercio. Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0163-12 Autorizacion Numeracion de Facturación No 18762000029362 de 2016/08/23 No. de Factura 3820343 e 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolucion No. 028 de Enero 9 de 1986.	IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo, 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.
--	---

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	El transportador garantiza con su firma haber recibido la mercadería de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercadería real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		
		ANO	MES	DIA	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 38 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088386 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3695453 Pag. 1 de 1				
		PRODUCTOR / IMPORTADOR								
VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐								
PRODUCCION Y/O VENTAS YUMBO-VALLE		DESPACHADO VIA LA Invoice		FECHA FACTURA 23.08.2018		VENCIMIENTO 21.09.2018				
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000185523	ISA-09/08/20	122851	295/60R22.6 KMAX S 152/148L H IMP	EA	13.00	1.156.812	15.315	988.110	12.845.43	
1000185523	ISA-09/08/20	123032	295/60R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	12.00	1.270.722	15.315	1.076.106	12.913.27	
1000185523	ISA-09/08/20	120318	235/75R17.8 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	8.00	686.415	15.315	581.288	4.650.30	
TOTAL KILOS:		1.979,128		CANTIDADES TOTALES:		33		SUBTOTAL:		30.409.00
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:		5.777.71
								TOTAL:		36.186.71
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000075 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000428362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dejado de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.						
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		ANO MES DIA		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA				
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR						

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3695485

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIAVENDIDO A:
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

CODIGO: 300044

NIT: 8001576987

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

25.08.2018

24.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	UN	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000166603	ISA-08/06/20	100789	LT235/75R15 WRANGLER ADVENTURE	EA	6,00	372.231	28.698	265.409	1.592.45

TOTAL KILOS:

106,482

CANTIDADES TOTALES:

6

SUBTOTAL:

1,592.45

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

302.66

TOTAL:

1,895.02

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000078 de Diciembre 01/18
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 16762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizaciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuyo copia declaramos recibida en el acto.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3696157

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:	CODIGO: 300044	NIT: 8001576987	DESPACHADO A:	CODIGO: 300044	NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.			NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON			DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO:	CREDITO ☒	CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	10.07.2018				08.10.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165623	ISA-08/08/20	122196	12R22.5 G677 MSD PLUS 150/147K H TL	EA	6.00	1.449.292	15.316	1.227.327	7.363.96

TOTAL KILOS:	436,440	CANTIDADES TOTALES:	6	SUBTOTAL:	7.363.96
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 694 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	1.399.11
				TOTAL:	8.763.11

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Precisar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 16762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 e 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre estas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipule en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3696156

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		10.07.2018			08.10.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000155800	ISA-15/09/20	121651	295/80R22.5 STEELMARK AGS 162/148L H TL	EA	12.00	848.640	13.862	781.001	8.772.00

TOTAL KILOS:	626,400	CANTIDADES TOTALES:	12	SUBTOTAL:	8.772.00
--------------	---------	---------------------	----	-----------	----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.	IVA:	1.666.68
	TOTAL:	10.438.69

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretención Resolución No. 028 de Enero 9 de 1998.	IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplicará los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo, 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u. obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.
--	---

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibirla en este acto.	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR	
		ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

39

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 38 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3696179 Pag. 1 de 1					
PRODUCTOR / IMPORTADOR									
VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT:8001576987 NOMBRE:GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION:CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT:8001576987 NOMBRE:GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION:CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Invoice		11.07.2018					
VENCIMIENTO		09.09.2018							
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000166288	ISA-280620	100799	LT236/76R15 WRANGLER ADVENTURE	EA	8.00	372.231	27.978	288.090	2.144.72
TOTAL KILOS:		141.976		CANTIDADES TOTALES:		8		SUBTOTAL:	2.144.72
IVA:								407.49	
TOTAL:								2.552.21	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/18 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18782000026382 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autorelacionados Resolución No. 028 de Enero 9 de 1989.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo, y dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que sea.					
FIRMA ALMACENISTA:				FIRMA CONDUCTOR				RECIBIMOS LA MERCANCIA REAL Y MATERIALEMENTE a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el acto. ANO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048659 CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3696178																							
		Pag. 1 de 1																									
PRODUCTOR / IMPORTADOR		VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐																							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA																							
YUMBO-VALLE		LA Invoice		11.07.2018																							
YUMBO-VALLE		LA Invoice		09.10.2018																							
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL																		
1000166268	ISA-26/08/20	122651	295/80R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	24.00	1.165.812	14.460	998.091	23.954.18																		
1000166268	ISA-26/08/20	122189	12R22.5 G886 MSS PLUS 150/147K H TL	EA	8.00	1.378.624	14.460	1.179.275	7.075.85																		
1000166268	ISA-26/08/20	122190	295/80R22.5 G877 MSD PLU 152/148K H	EA	10.00	1.417.442	14.460	1.212.480	12.124.79																		
1000166268	ISA-26/08/20	120190	7.50-16LT HI-MILER CT102 G TT	EA	4.00	465.375	15.450	393.475	1.573.89																		
1000166268	ISA-26/08/20	123032	295/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	16.00	1.270.722	14.460	1.086.976	17.391.60																		
1000166268	ISA-26/08/20	120318	235/75R17.5 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	10.00	686.415	14.460	587.159	5.871.59																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">TOTAL KILOS:</td> <td style="width:15%;">4.242,832</td> <td style="width:15%;">CANTIDADES TOTALES:</td> <td style="width:15%;">70</td> <td style="width:15%;">SUBTOTAL:</td> <td style="width:15%;">67.991.73</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO, CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. </td> <td style="text-align: right;">IVA:</td> <td style="text-align: right;">12.918.42</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td style="text-align: right;">TOTAL:</td> <td style="text-align: right;">80.910.15</td> </tr> </table>										TOTAL KILOS:	4.242,832	CANTIDADES TOTALES:	70	SUBTOTAL:	67.991.73	A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO, CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	12.918.42					TOTAL:	80.910.15
TOTAL KILOS:	4.242,832	CANTIDADES TOTALES:	70	SUBTOTAL:	67.991.73																						
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO, CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	12.918.42																						
				TOTAL:	80.910.15																						
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retencion del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA, Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 10762000026382 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4090300. Impresión por Computador. Autorización Resolución No. 026 de Enero 9 de 1986.			IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente al pago de capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 2. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élite.																								
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.																								
FIRMA ALMACENISTA			FIRMA CONDUCTOR																								
ANO MES DIA			FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR																								
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			GOODYEAR																								

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088368 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3696177 Pag. 1 de 1							
		PRODUCTOR / IMPORTADOR									
CIGO A: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 DESPACHADO A: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐									
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA							
YUMBO-VALLE		LA Invoice		11.07.2018							
VENCIMIENTO		09.10.2018									
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL		
1000165623	ISA-09/08/20	123032	295/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	24.00	1.270.722	15.315	1.076.106	25.826.53		
1000165623	ISA-09/08/20	120318	235/75R17.5 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	4.00	588.415	15.315	581.288	2.325.15		
1000165623	ISA-09/08/20	120255	205/75R17.5 REGIONAL RHS 124/122L F TL	EA	12.00	559.659	15.315	474.114	5.889.37		
TOTAL KILOS:		2.180,468		CANTIDADES TOTALES:		40		SUBTOTAL:			
								33.841.06			
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 684 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:		6.429.80	
								TOTAL:		40.270.86	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Prestar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA, Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 Np. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretendores Resolución Np. 026 de Enero 9 de 1995.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ésta última imputará el pago a las que elija.							
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.							
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR			
				ANO MES DIA							
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA							

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 8088300 FAX: 6088386 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3696170 Pag. 1 de 1				
		PRODUCTOR / IMPORTADOR								
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐				
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO				
YUMBO-VALLE		LA Invoice		11.07.2018		09.10.2018				
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000166597	ISA-0907720	120006	385/85R22.5 REG RHT (S SINGLE) 160J L TL	EA	4.00	1,563.758	9.910	1,406.790	5,835.15	
TOTAL KILOS:		300.800		CANTIDADES TOTALES:		4		SUBTOTAL:		5,835.15
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA: TOTAL:		1,070.681 6,705.831
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2018/08/23 No. de Factura 3620348 e 4000000. Impresión por Computador. Autorizaciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que él/ella.						
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.						
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR		

43



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693135

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	27.04.2018				28.07.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/V	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163742	ISA-17/04/20	120258	215/75R17.5 REGIONAL RHD 126/124L F TL	EA	17.00	619.080	15.316	624.265	8.912.51

TOTAL KILOS:

482,035

CANTIDADES TOTALES:

17

SUBTOTAL:

8.912.51

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

1.693.37

TOTAL:

10.605.88

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/18
No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/09/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretenciones Resolución No. C28 de Enero 9 de 1998.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

44

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3692969 Pag. 1 de 1					
PRODUCTOR / IMPORTADOR		VENIDDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.					
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		CIUDAD: BOGOTA					
CIUDAD: BOGOTA		CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Invoice		25.04.2018					
VENCIMIENTO				24.07.2018					
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163742	ISA-17/04/20	120254	215/75R17.5 REGIONAL RHS 128/124L F TL	EA	30.00	574.860	15.315	486.818	14.304.631
1000163742	ISA-17/04/20	120318	235/75R17.5 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	20.00	686.415	15.315	581.288	11.325.761
1000163742	ISA-17/04/20	122201	9.5R17.5 REGIONAL RHS II 128/127M TL	EA	10.00	733.619	15.315	621.262	6.212.621
1000163742	ISA-17/04/20	122202	9.5R17.5 REGIONAL RHD II 128/127M TL	EA	4.00	785.877	15.315	665.517	2.662.061
1000163742	ISA-17/04/20	122538	235/75R17.5 REG.RHD II 132/130M TL	EA	8.00	709.745	15.315	601.045	4.808.351
1000163742	ISA-17/04/20	122180	12R22.5 G877 MSD PLUS 150/147K H TL	EA	6.00	1.427.874	15.315	1.209.199	7.265.131
1000163742	ISA-17/04/20	122189	12R22.5 G886 MSS PLUS 150/147K H TL	EA	2.00	1.356.260	15.315	1.150.229	2.300.461
TOTAL KILOS:		2.764,298	CANTIDADES TOTALES:	80	SUBTOTAL:		49.468.93		
IVA:					IVA:		9.399.09		
TOTAL:					TOTAL:		58.868.03		
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 1/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18782000528362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1968.									
IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que élija.									
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.									
Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.									
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			
						FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR			

GOODYEAR

GOODYEAR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

FACTURA DE VENTA

3692909

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

24.04.2018

23.07.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163742	ISA-1764/20	122851	295/60R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	20.00	1.155.259	15.315	976.327	19.566.53
1000163742	ISA-1764/20	123032	295/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	20.00	1.268.141	15.315	1.085.452	21.308.03
1000163742	ISA-1764/20	122190	295/60R22.5 G677 MSD FLU 152/148K H	EA	18.00	1.396.495	15.315	1.182.818	18.921.85
1000163742	ISA-1764/20	120255	205/75R17.5 REGIONAL RHS 124/122L F TL	EA	14.00	559.859	15.315	474.114	6.637.60
1000163742	ISA-1764/20	120258	215/75R17.5 REGIONAL RHD 126/124L F TL	EA	3.00	619.080	15.315	524.265	1.572.79

TOTAL KILOS:	4.324,499	CANTIDADES TOTALES:	73	SUBTOTAL:	68.007.81
--------------	-----------	---------------------	----	-----------	-----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.	IVA:	12.921.48
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.	TOTAL:	80.929.30

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18752900026362 de 2016/06/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretención Resolución No. 028 de Enero 9 de 1989.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo ante éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los números anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que él/ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3692905 Pag. 1 de 1			
		PRODUCTOR / IMPORTADOR							
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐			
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO			
YUMBO-VALLE		LA Invoice		24.04.2018		23.07.2018			
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000161524	ISA-18/02/20	122644	275/80R22.5 KMAX S 149/145L H	EA	10.00	1.145,379	15,315	970.807	9.708.061
TOTAL KILOS:		579,500		CANTIDADES TOTALES:		10		SUBTOTAL:	
IVA:								1.844,53	
TOTAL:								11.552,59	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 16762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoreteneadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1966.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Toda pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ésta último imputará el pago a las que ella.					
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.					
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR				FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3694167

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT: 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Pag. 1 de 1

VENDIDO A:		CODIGO: 300044	NIT: 8001576987	DESPACHADO A:		CODIGO: 300044	NIT: 8001576987		
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.				NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.					
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON				DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON					
CIUDAD: BOGOTA				CIUDAD: BOGOTA					
				CONDICION DE PAGO:		CREDITO ☒	CONTADO ☐		
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO			
YUMBO-VALLE		LA Invoice		24.05.2018		22.08.2018			
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	UM	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000184446	ISA-06/05/20	121980	315/80R22.5 OMNITR MSS H 166/160K	EA	2.00	1.390.473	15.315	1.177.517	2.355.03

TOTAL KILOS:	131,678	CANTIDADES TOTALES:	2	SUBTOTAL:	2.355.03
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	447.45
				TOTAL:	2.802.48

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/18 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 16762000028382 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000 Impresión por Computador. Autoreinscripción Resolución No. 023 de Enero 3 de 1989.		IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que está.	
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR	
		ANO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

48

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3694168			
		Pag. 1 de 1							
PRODUCTOR / IMPORTADOR		VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐					
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO			
YUMBO-VALLE		LA Invoice		24.05.2018		22.08.2018			
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164573	ISA-1005/20	121960	315/80R22.5 OMNITR MSS II 158/150K	EA	4.00	1.390.473	15.315	1.177.517	4.710.08
TOTAL KILOS:		263,356	CANTIDADES TOTALES:		4	SUBTOTAL:		4.710,08	
A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.							IVA:		694,91
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/18 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18782000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 e 40000000. Impresión por Computador. Autoreteneedores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1983.							TOTAL:		5.604,97
IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto radica del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., esta última imputará el pago a las que elija.			El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.						
Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.			ANO MES DIA _____ FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR				
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR							
GOODYEAR									

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3694169	
		Pag. 1 de 1					
PRODUCTOR / IMPORTADOR VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐					
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE		LA Invoice		24.05.2018		22.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %
1000164707	ISA-18/05/20	121960	315/80R22.5 QMNTR MSS II 168/150K	EA	4.00	1.390.473	16.315
						PRECIO NETO	TOTAL
						1.177.517	4.710.061
TOTAL KILOS:		263,356		CANTIDADES TOTALES:		4	
						SUBTOTAL:	4.710.061
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.						IVA:	894.91
						TOTAL:	5.604.971
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA: Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000 Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élite.			
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		ANO MES DIA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			
GOODYEAR							

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**NIT. 8600048659
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088386
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694004

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	22.05.2018				21.07.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163490	ISA-120420	102305	195/70R15C G32 CARGO 104/102R D BSW	EA	6.00	373.688	26.492	274.689	1.648.1

TOTAL KILOS:	81,282	CANTIDADES TOTALES:	6	SUBTOTAL:	1,648.1
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	313.1
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	1,961.2

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 19762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizaciones Resolución No. 026 de Enero 8 de 1986.IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto, obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 2. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que él/ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avaría que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el acto.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

57

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3693943

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT. 8600048569
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 8088300 FAX: 8088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Pag. 1 de 1

VENDIDO A:		CODIGO: 300044		NIT: 8001576987		DESPACHADO A:		CODIGO: 300044		NIT: 8001576987	
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.						NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.					
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON						DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON					
CIUDAD: BOGOTA						CIUDAD: BOGOTA					
						CONDICION DE PAGO:		CREDITO ☒		CONTADO ☐	
PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA			FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
YUMBO-VALLE			LA Factura			21.05.2018			19.08.2018		
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL		
1800164707	ISA-15/05/20	122198	12R22.5 G677 MSD PLUS 150/147K H TL	EA	30.00	1.449.292	15.315	1.227.327	30.819.81		

TOTAL KILOS:	2.182.200	CANTIDADES TOTALES:	30	SUBTOTAL:	36.319.81
A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	6.395.76
B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	43.315.57
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028562 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.			IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto recaen del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., esta última imputará el pago a las que elija.		
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en esta.		
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3693856

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Pag. 1 de 1

VENDIDO A:	CODIGO: 300044	NIT: 8001576987	DESPACHADO A:	CODIGO: 300044	NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.			NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		
DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON			DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO:	CREDITO ☒	CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Factura		18.05.2018			16.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164707	SA-15/06/20	122851	295/80R22.5 KMAX S 152/146L H IMP	EA	38.00	1.168.812	15.315	986.110	37.548.18

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL KILOS:	2.498,880	CANTIDADES TOTALES:	38	SUBTOTAL:	37.548.18
				IVA:	7.134.15
				TOTAL:	44.682.33

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Pasa por Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 06-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 19762000026362 de 2016/09/23 No. de Factura 3528343 e 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 8 de 1985.	IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas; prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerados anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élite.
---	---

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR	
		ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO
TELEFONO: 8088300 FAX: 8088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693809

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Factura	17.05.2018				15.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164707	ISA-15/05/20	122851	285/80R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	2.00	1.166.612	15.315	988.110	1.976.22
1000164707	ISA-15/05/20	123032	285/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	26.00	1.270.722	15.315	1.076.108	27.978.72
1000164707	ISA-15/05/20	120255	205/75R17.5 REGIONAL RHS 124/122L F TL	EA	16.00	559.858	15.315	474.114	7.585.83
1000164707	ISA-15/05/20	120318	235/75R17.5 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	20.00	688.415	15.315	581.288	11.625.75
1000164707	ISA-15/05/20	120254	215/75R17.5 REGIONAL RHS 126/124L F TL	EA	30.00	574.860	15.315	486.816	14.604.55
1000164707	ISA-15/05/20	120258	215/75R17.5 REGIONAL RHD 126/124L F TL	EA	20.00	619.080	15.315	524.265	10.485.30
1000164707	ISA-16/06/20	120042	285/80R22.5 G658 152/148L H TL	EA	8.00	1.090.380	15.315	923.384	7.387.07
1000164707	ISA-15/05/20	120247	11.00-20 SUP CORDILLER S&G SV H TT	EA	18.00	928.037	16.295	778.809	12.428.94
1000164707	ISA-15/05/20	122189	12R22.5 G688 MSS PLUS 150/147K H TL	EA	8.00	1.378.624	15.315	1.167.482	9.339.85
1000164707	ISA-15/05/20	120099	7.60-16LT HI-MILER CT178 G TT	EA	9.00	437.201	16.295	365.957	3.293.61
1000164707	ISA-15/05/20	120105	7.00-16LT HI-MILER CT178 E TT	EA	6.00	348.551	16.295	290.079	1.740.47
1000164707	ISA-15/05/20	120100	7.60-16LT HI-MILER CT162 G TT	EA	6.00	485.375	16.295	388.540	2.337.23
1000164707	ISA-15/05/20	120053	7.00-16 HI-MILER CT162 E TT	EA	9.00	356.800	16.295	300.332	2.702.06
1000164707	ISA-15/05/20	120098	7.60-16LT HI-MILER CT176 F TT	EA	2.00	413.925	16.295	346.474	682.94
1000164707	ISA-15/05/20	122538	235/75R17.5 REG.RHD II 132/130M TL	EA	12.00	709.745	15.315	601.045	7.212.92

TOTAL KILOS:	7.257,461	CANTIDADES TOTALES:	190	SUBTOTAL:	121.392.06
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	23.064.49
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER REGLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	144.456.56

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16
No Practicamos Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18782000028362 de 2018/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizadores Resolución No. 026 de Enero 8 de 1986.IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente al pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre estas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., esta última imputará el pago a las que ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
-------------------	-----------------	--	-----------------------------

GOODYEAR

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3693600 Pag. 1 de 1						
PRODUCTOR / IMPORTADOR										
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987		DESPACHADO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.						
DIRECCION: CL 13 # 87B - 85 VIA FONTIBON				DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON						
CIUDAD: BOGOTA				CIUDAD: BOGOTA						
				CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐						
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA						
YUMBO-VALLE		LA Invoice		10.05.2018						
VENCIAMIENTO				08.08.2018						
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL	
1000164446	ISA-05/09/20	120042	295/80R22.5 G858 152/148L H TL	EA	12.00	1.090.380	15.315	923.384	11.080.60	
1000164446	ISA-05/09/20	122061	295/80R22.5 KMAX S 152/148L H IMP	EA	50.00	1.168.812	15.315	988.110	49.405.50	
1000164446	ISA-05/09/20	123032	295/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	80.00	1.270.722	15.315	1.078.108	86.068.46	
1000164446	ISA-05/09/20	122186	12R22.5 G877 MSD PLUS 150/147K H TL	EA	8.00	1.449.292	15.315	1.227.327	9.818.01	
1000164446	ISA-05/09/20	120255	205/75R17.5 REGIONAL RHS 124/122L F TL	EA	16.00	559.859	15.315	474.114	7.585.83	
1000164446	ISA-05/09/20	120318	235/75R17.5 REGIONAL RHS 132/130L H TL	EA	30.00	686.415	15.315	581.288	17.438.63	
1000164446	ISA-05/09/20	122201	9.5R17.5 REGIONAL RHS II 128/127M TL	EA	16.00	756.032	15.315	640.751	10.252.01	
1000164446	ISA-05/09/20	122202	9.5R17.5 REGIONAL RHD II 128/127M TL	EA	10.00	785.877	15.315	665.817	6.655.16	
1000164446	ISA-05/09/20	122538	235/75R17.5 REG.RHD II 132/130M TL	EA	12.00	709.745	15.315	601.046	7.212.53	
1000164446	ISA-05/09/20	120537	10.00-20 HI-MILER CT182 H TT	EA	6.00	889.488	15.295	744.542	5.958.33	
1000164446	ISA-05/09/20	122189	12R22.5 G886 MSS PLUS 150/147K H TL	EA	8.00	1.378.624	15.315	1.167.482	9.339.65	
TOTAL KILOS:		13.971.224		CANTIDADES TOTALES:		250		SUBTOTAL:		220.833.56
A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.								IVA:		41.958.37
B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								TOTAL:		262.791.94
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/18 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Regístran con un IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18782000028362 de 2016/06/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1988.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que síja.						
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.				ANO MES DIA		
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				FACTURA DE VENTA 3693565 Pág. 1 de 1			
		PRODUCTOR / IMPORTADOR							
VENDIDO A: NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A. DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON CIUDAD: BOGOTA		CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐			
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA		VENCIMIENTO			
YUMBO-VALLE		LA Invoice		09.05.2018		07.08.2018			
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163284	ISA-07/04/20	121960	315/80R22.5 OMNITR MSS II 156/150K	EA	2.00	1.369.824	15.315	1.160.118	2.320.22
TOTAL KILOS:		131,678		CANTIDADES TOTALES:		2		SUBTOTAL:	2.320.22
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:	440.84
								TOTAL:	2.761.07
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028352 de 2018/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1998.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élija.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR			



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048558
CALLE 10 N. D 16 - 38 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088365
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693566

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

CODIGO: 300044

NIT: 8001576987

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

09.05.2018

07.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/V	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164445	ISA-060520	120244	11.00-20 CT150 H TT	EA	12.00	865.228	18.295	724.235	8.690,81

TOTAL KILOS:

579,624

CANTIDADES TOTALES:

12

SUBTOTAL:

8.690,81

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

1.551,25

TOTAL:

10.342,07

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Prestar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Reglman común IVA, Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028382 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 e 4000000.
Impresión por Computador.
Autoreteneedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en esta fecha.

ANO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

57

GOODYEAR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

FACTURA DE VENTA

3693567

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT: 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 8088300 FAX: 6086368
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	09.05.2018				07.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164446	ISA-0505/20	120254	215/75R17.5 REGIONAL RHS 126/124L F TL	EA	40.00	574.860	15.316	488.818	19.472.74
1000164446	ISA-0505/20	120258	215/76R17.5 REGIONAL RHD 126/124L F TL	EA	16.00	619.080	15.315	524.265	8.388.24

TOTAL KILOS:	1.561,680	CANTIDADES TOTALES:	56	SUBTOTAL:	27.860.96
--------------	-----------	---------------------	----	-----------	-----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	5.293.58
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	33.154.54

INFORMACION TRIBUTARIA:
Socios Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000078 de Diciembre 01/16
No Practicar Retencion del IVA a Industria y Comercio.
Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12
Autorizacion Numeracion de Facturacion No 19762000026362 de 2018/06/23
No. de Factura 3620340 a 4000000.
Impresion por Computador.
Autoretenedores Resolucion No. 023 de Enero 9 de 1988.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptacion de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputara primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en terminos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputara primero a los intereses de aquellas obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicara al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre estas aquellas obligaciones de mayor antiguedad. 3. No obstante lo señalado en los puntos anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este ultimo imputara el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancia de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.		Recibimos la Mercancia real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.	
FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**
 NIT: 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088360
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693451

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

 DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
 NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	07.05.2018				05.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000183848	ISA-1804/20	120256	215/75R17.5 REGIONAL RHD 120/124L F TL	EA	8.00	519.080	14.460	529.561	4.238.48

TOTAL KILOS:	226,840	CANTIDADES TOTALES:	8	SUBTOTAL:	4.238.48
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	804.93
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	5.041.42

INFORMACION TRIBUTARIA:
 Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 060076 de Diciembre 01/16
 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
 Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
 Autorización Numeración de Facturación No 18762000026362 de 2016/04/23
 No. de Factura 3620343 a 4000000.
 Impresión por Computador.
 Autotenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1985.

IMPUTACION DE PAGOS:
 Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

		ANO	MES	DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			

GOODYEAR



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693942

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
YUMBO-VALLE			LA Factura	21.05.2018			19.08.2018		
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164707	ISA-150520	123032	285/80R22.5 KMAX D TRAC 152/148L H IMP	EA	34.00	1.270.722	15.315	1.076.106	36.587.59

TOTAL KILOS:	2.466,835	CANTIDADES TOTALES:	34	SUBTOTAL:	36.587.59
--------------	-----------	---------------------	----	-----------	-----------

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUANTOQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	6.951.64
				TOTAL:	43.539.24

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/15 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12. Autorización Numeración de Facturación No 18782000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretensores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1988.			IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente al pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élige.		
---	--	--	--	--	--

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo señalado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		
FIRMA ALMACENISTA			FIRMA CONDUCTOR		
			ANO MES DIA		
			FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		
			FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR		

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELÉFONO: 6088300 FAX: 8088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3696541

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

CODIGO: 300044

NIT: 8001576987

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300044 NIT: 8001576987
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		19.07.2018			17.10.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000166970	ISA-180720	122851	295/80R22.5 KMAX S 152/148L H BIP	EA	20.00	1.192.482	15.315	1.009.849	20.198.97

TOTAL KILOS:	1.315,200	CANTIDADES TOTALES:	20	SUBTOTAL:	20.198.97
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	3.837.42
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASINELA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	24.034.39

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/18
No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2018/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1989.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su acto.

		responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			SERO.	
		ANO	MES	DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA				

GOODYEAR

GOODYEAR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

FACTURA DE VENTA

MIT 2211

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

3693659

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300044
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

NIT:8001576987

DESPACHADO A: CODIGO: 300044
NOMBRE: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S A

NIT:8001576987

DIRECCION: CL 13 # 87B - 95 VIA FONTIBON

DIRECCION: CL 13 # 87B-95 VIA FONTIBON

CIUDAD: BOGOTÁ

CIUDAD: BOGOTÁ

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA:

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice:

11.05.2018

09.08.2018

PEDIDO No.	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164446	ISA-05/0520	122190	295/80R22.5 G677 MSD PLU 152/148K H	EA	16.00	1,417.442	15.315	1,200.355	19.205.681
1000164446	ISA-05/0520	122195	12R22.5 G677 MSD PLUS 150/147K H TL	EA	5.00	1,449.292	15.315	1,227.327	6.136.636

TOTAL KILOS:	1.472,420	CANTIDADES TOTALES:	21	SUBTOTAL:	25.342,317
--------------	-----------	---------------------	----	-----------	------------

A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:	4.815.040
------	-----------

TOTAL:	30,157,357
--------	------------

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000075 de Diciembre del 1996.
No Practicamos Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA, Número de Identificación 12.
Autorización Numeración de Facturación No 18762000026562 de 2016/06/23.
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplicará los pagos que por cualquier concepto recibe del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas; prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de capital del capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre estas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerados anteriores, si el Cliente tiene deudas pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará los pagos a las deudas.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

ANO	MES	DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR:

CONTABILIDAD - SIN VLR. COMERCIAL

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3694683

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT. 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

 VENDIDO A:
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

 DESPACHADO A: CODIGO: 300066
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Factura		02.06.2018			31.08.2018	
pedido No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163593	1648	880584	PNEU RECAP 12R22.5 G877 MSD PLUS 160/147	EA	1.00	244.707	7.831	244.715	244.7

TOTAL KILOS:	72,740	CANTIDADES TOTALES:	1	SUBTOTAL:	244.7
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	46.4
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROBANTE SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	291.2
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028392 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autorizaciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1985.			IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses de aquellos obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando ante esta aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que elija.		
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su totalidad.		
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA	
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	
				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694685

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300086

NIT: 8300921533

DESPACHADO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Factura		02.08.2018			31.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164206	2748	401475	PRECURED TREAD KMAX D 225MM	KG	151.14	13.138	9.431	11.899	1.798.3

TOTAL KILOS:

151,140

CANTIDADES TOTALES:

151.14

SUBTOTAL:

1.798.3

IVA:

341.6

TOTAL:

2.140.0

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 003076 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000928362 de 2018/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizadores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto. obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recebo la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el acto.

AÑO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3694686

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048859
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088386
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIAVENDIDO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DESPACHADO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Factura

02.06.2018

31.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	UN	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164823	ISA-1805/20	400855	PRECURED TREAD G677MSD 235MM	KG	559.17	13.138	7.832	12.109	6.771.01

TOTAL KILOS:

559,170

CANTIDADES TOTALES:

559.17

SUBTOTAL:

6.771.01

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

1.286.51

TOTAL:

8.057.51

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/18
No Practicar Retencion del IVA e Industria y Comercio.
Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12
Autorizacion Numeracion de Facturacion No 18762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresion por Computador.
Autoretenedores Resolucion No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptacion de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputara primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en terminos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputara primero a los intereses del conjunto y obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicara al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre estas aquellas obligaciones de mayor antiguedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este ultimo imputara el pago a las que este.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancia de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda perdida o avaria que se ocasiona.

Recibimos la Mercancia real y materialmente a Satisfaccion segun lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su totalidad.

ANO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694687

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DESPACHADO A: CODIGO: 300066
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Factura		02.08.2018			31.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163552	ISA-1304/20	400558	PRECURED TREAD G600-EL 280MM	KG	131.43	13.008	7,634	11.989	1.575.7

TOTAL KILOS:

131,430

CANTIDADES TOTALES:

131.43

SUBTOTAL:

1.575.71

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

299.39

TOTAL:

1.875.11

INFORMACION TRIBUTARIA:

Son los Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
 Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2018/08/23
 No. de Factura 3620343 a 4000000.
 Impresión por Computador.
 Autorizaciones Resolución No. 026 de Enero 9 de 1988.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que ésta.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el acto.

ANO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3694688					
		PRODUCTOR / IMPORTADOR		Pag. 1 de 1					
VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 DESPACHADO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Factura		02.06.2018					
VENCIMIENTO		31.08.2018							
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000183595	1649	660624	PNEU RECAP 205/75R17.5 REG. RHS 124/122L	EA	2.00	135.578	7.831	124.961	249.92
TOTAL KILOS:		52,062		CANTIDADES TOTALES:		2		SUBTOTAL: 249.92	
IVA:								47.41	
TOTAL:								297.41	
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.									
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retencion del IVA a Industria y Comercio. Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12 Autorizacion Numeracion de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3520343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoteleneadoras Resolucion No. 028 de Enero 8 de 1986.					IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto recibe del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que ella.				
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.					Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el bdo.				
FIRMA ALMACENISTA					FIRMA CONDUCTOR				
ANO MES DIA					FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA				
FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR									



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3695709

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA	CODIGO: 300066 NIT: 8300921533	DESPACHADO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA	CODIGO: 300066 NIT: 8300921533
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13		DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13	
CIUDAD: BOGOTA		CIUDAD: BOGOTA	
		CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐	

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		27.06.2018			25.09.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165921	ISA-18/06/20	400103	PRECURED TREAD REG RHD 190MM	KG	382.38	13.269	7.830	12.230	4.678.41
1000165921	ISA-19/06/20	400102	PRECURED TREAD REG RHS 190MM	KG	383.73	13.269	7.830	12.230	4.692.98
1000165921	ISA-19/06/20	401476	BANDA PRECURADA KMAX D 250MM	KG	280.86	13.269	7.830	12.230	3.434.76
1000165921	ISA-19/06/20	401479	PRECURED TREAD KMAX D 285MM	KG	187.63	13.269	7.830	12.230	2.294.61

TOTAL KILOS:	1.234.590	CANTIDADES TOTALES:	1234.59	SUBTOTAL:	15.098.91
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	2.988.76
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolucion Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retencion del IVA e Inquilin y Comercio. Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12 Autorizacion Numeracion de Facturacion No 18762800028362 de 2018/06/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresion por Computador. Autoretencion Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.				TOTAL:	17.967.71
IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago e imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto d obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que ella.				Recibimos la Mercancia real y materialmente e Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.	
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				ANO MES DIA	
FIRMA ALMACENISTA				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	
FIRMA CONDUCTOR				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3693247 Pag. 1 de 1					
		PRODUCTOR / IMPORTADOR							
VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 DESPACHADO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Invoice		28.04.2018					
VENCIMIENTO		27.07.2018							
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000184160	ISA-2804/20	401478	BANDA PRECURADA KMAX D 250MM	KG	181.20	13.138	6.904	12.231	1.971.711
24/10/18									
TOTAL KILOS:		181,200		CANTIDADES TOTALES:		181.2		SUSTOTAL: 1.971.71	
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA: 374.82	
								TOTAL: 2.346.34	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000026362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 e 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 8 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la excepción de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, preteriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, preteriendo entre esas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que ella.					
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto. ANO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR					
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR					

71

GOODYEAR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693245

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Invoice

28.04.2018

27.07.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164160	ISA-28/04/20	401497	PRECURED TREAD Mixed AP Light 250MM	KG	295.11	13.138	6.904	12.231	3.609.63
1000164160	ISA-28/04/20	401548	PRECURED TREAD Mixed AP Light 235MM	KG	245.47	13.138	6.904	12.231	3.002.46

4-6 rollos
13 rollos

TOTAL KILOS:

540.580

CANTIDADES TOTALES:

640.58

SUBTOTAL:

6.612.09

A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

1.256.29

TOTAL:

7.868.38

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/18
No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 19762000028382 de 2016/08/23
No. de Factura 3620345 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorizadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1998.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presentan mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

ANO MES DIA

FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

GOODYEAR

73



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048659
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3692903

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:	CODIGO: 300036	NIT: 8300921533	DESPACHADO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533
NOMBRE: REENSABANA LTDA			NOMBRE: REENSABANA LTDA		
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13			DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO:	CREDITO ☒	CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		24.04.2018			23.07.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163595	1648	660423	PNEU RECAP 215/75R17.5 REG. RHS 126/124L	EA	2.00	135.578	7.831	124.961	249.92
1000163595	1648	660430	PNEU RECAP 235/75R17.5 REG. RHS 132/130L	EA	1.00	135.578	7.831	124.961	124.96
1000163595	1646	660538	PNEU RECAP 215/75R17.5 REG RHD 126L F TL	EA	3.00	135.578	7.831	124.961	374.88
1000163595	1646	660584	PNEU RECAP 295/80R22.5 G668 152/148L H	EA	4.00	285.507	7.831	244.715	978.86
1000163595	1646	660596	PNEU RECAP 11R22.5 STEELMARK AMS 148	EA	1.00	285.507	7.831	244.715	244.71

TOTAL KILOS:	483,620	CANTIDADES TOTALES:	11	SUBTOTAL:	1,973.34
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	374.93
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	2,348.27

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16
No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762090028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autoreteneedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre estas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que élija.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.			Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.		
		ANO MES DIA			FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		
				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR			

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

NIT: 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA**3694355**

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DESPACHADO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Factura

28.05.2018

28.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164824	ISA-18/05/20	400985	PRECURED TREAD G367B 235MM CO	KG	191.24	10.954	7.833	10.096	1.930.791
1000164824	ISA-18/05/20	400992	PRECURED TREAD G358XT 260MM CO	KG	298.55	10.954	7.833	10.096	3.014.211

TOTAL KILOS:

489,790

CANTIDADES TOTALES:

489,79

SUBTOTAL:

4.945.014

A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

939,553

TOTAL:

5.884.567

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Practicamos Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2018/08/23
No. de Factura 3620343 a 4000000.
Impresión por Computador.
Autorelacionados Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., aplique los pagos por cualquier concepto recibidos del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses de aquellas obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ésta última imputará el pago a las que ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

75



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694037

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	22.05.2018				20.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164546	ISA-080820	400655	PRECURED TREAD G677MSD 235MM	KG	219.12	13.138	7.832	12.109	2.553.36

TOTAL KILOS:	219,120	CANTIDADES TOTALES:	219.12	SUSTOTAL:	2.553.36
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	504.13
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 684 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	3.157.46

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 030078 de Diciembre 01/16
No Prestar Retención del IVA a Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0105-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028352 de 2016/08/23
No. de Factura 3620043 e 4000000.
Impresión por Computador.
Autorización Resolución No. 028 de Enero 8 de 1988.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que ellas.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en el acto.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA			FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			

GOODYEAR



GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3694036

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

DESPACHADO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		22.05.2018			20.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/VN	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164823	ISA-18/05/20	400102	PRECURED TREAD REG RHS 180MM	KG	295.75	13.138	7.832	12.109	3.581.28
1000164823	ISA-18/05/20	401479	PRECURED TREAD KMAX D 285MM	KG	251.93	13.138	7.832	12.109	3.050.68
1000164823	ISA-18/05/20	401550	PRECURED TREAD Mixed D Light 235MM	KG	175.41	13.138	7.832	12.109	2.124.06

TOTAL KILOS:	723,080	CANTIDADES TOTALES:	723,09	SUBTOTAL:	8.756,01
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	1.663,64
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	10.419,65
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolucion Autorizada 000076 de Diciembre 01/16 No Precisar Retencion del IVA a Industria y Comercio. Regimen comun IVA. Numero de Radicacion 05-0103-12 Autorizacion Numeracion de Facturacion No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresion por Computador. Autorizadores Resolucion No. 028 de Enero 8 de 1986.			IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptacion de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputara primero a aquellas obligaciones que presentan mayor vencimiento en terminos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputara primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicara al capital de dichas obligaciones, prestando entre otras aquellas obligaciones de mayor antiguedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este ultimo imputara el pago a las que ofija.		
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancia de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla cumpliendo la responsabilidad de toda perdida o averia que se ocasione.			Recebo la Mercancia real y materialmente a Satisfaccion segun lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia daremos recibida en este acto.		
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
				ANO MES DIA	
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 8600048559

CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO

TELÉFONO: 6088300 FAX: 6088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693833

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CÓDIGO: 300066

NIT: 8300921533

DESPACHADO A:
NOMBRE: REENSABANA LTDA

CÓDIGO: 300066

NIT: 8300921533

DIRECCIÓN: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCIÓN: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTÁ

CIUDAD: BOGOTÁ

CONDICIÓN DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCIÓN Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Factura

18.05.2018

16.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164547	ISA-08/05/20	400970	PRECURED TREAD G358XT 235MM CO	KG	303.23	10.954	7.833	10.098	3.081.41
1000164547	ISA-09/03/20	400982	PRECURED TREAD G358XT 250MM CO	KG	201.44	10.954	7.833	10.098	2.033.77
1000164547	ISA-09/03/20	400904	PRECURED TREAD G367B 250MM CO	KG	194.90	10.954	7.833	10.098	1.967.77
1000164547	ISA-08/05/20	400995	PRECURED TREAD G367B 235MM CO	KG	95.55	10.954	7.833	10.098	964.71

TOTAL KILOS:

795,130

CANTIDADES TOTALES:

795,13

SUBTOTAL:

8.027.71

A.) LA BASE PARA APLICACIÓN DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARÁN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERÁ ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCÍA. C.) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

IVA:

1.525.21

TOTAL:

9.553.01

INFORMACIÓN TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16

No Precizar Retención del IVA a Industria y Comercio.

Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12

Autorización Numeración de Facturación No 18752000029362 de 2016/08/23

No. de Factura 3520343 a 4000000.

Impresión por Computador.

Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.

IMPUTACIÓN DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que él/ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasionare.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos rectificada en este acto.

ANO MES DIA
FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR.

FIRMA ALMACENISTA

FIRMA CONDUCTOR

GOODYEAR

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA					
PRODUCOR / IMPORTADOR		NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		3693745					
Pag. 1 de 1									
VENDIDO A: CODIGO: 300086 NIT: 8300921533		DESPACHADO A: CODIGO: 300086 NIT: 8300921533							
NOMBRE: REENSABANA LTDA		NOMBRE: REENSABANA LTDA							
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13		DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13							
CIUDAD: BOGOTA		CIUDAD: BOGOTA							
CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐									
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Factura		15.05.2018					
VENCIMIENTO				13.08.2018					
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163307	USA-070420	400153	PREGURED TREAD CT182 140MM FB	KG	77.56	12.254	7.834	11.284	875.95
TOTAL KILOS:		77.560	CANTIDADES TOTALES:	77.56	SUBTOTAL:		875.95		
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.							IVA:		166.43
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 694 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.							TOTAL:		1.042.43
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/15 No Prestar Retención del IVA a Industria y Comercio. Regimen común IVA. Número de Radicación 95-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 16762000026362 de 2016/06/23 No. de Factura 3620343 a 4000000 Impresión por Computador. Autoretenciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1968.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.					
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.					
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
						FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			

GOODYEAR

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

NIT: 8600048559

CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO

TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366

VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA

3693746

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

VENDIDO A:

CODIGO: 300066

NIT:8300921533

DESPACHADO A:

CODIGO: 300066

NY: 8300921538

NOMBRE: REENSABANA LTDA

NOMBRE: REENSABANA LTDA

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS

DESPACHADO VIA

FECHA FACTURA

VENCIMIENTO

YUMBO-VALLE

LA Factura

15.05.2018

13.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163552	ISA-13/04/20	400163	PRECURED TREAD CT162 140MM FB	KG	100.00	12.254	7.834	11.294	1.129.43
1000163552	ISA-13/04/20	400568	PRECURED TREAD G600-EL 200MM	KG	42.31	13.008	7.634	11.989	507.28

TOTAL KILOS:	142.310	CANTIDADES TOTALES:	142.31		SUBTOTAL:	1.536.701
--------------	---------	---------------------	--------	--	-----------	-----------

A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.		IVA:	310.97
B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COMBIARIO.		TOTAL:	1.947.68

INFORMACION TRIBUTARIA:
Socios Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre del 18
Incluyen Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA, Número de Radicación No 198-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 36219343 a 4000000
Impresión por Computador.
Autorización Radicación No. 021 de Enero 9 de 1988.

IMPUTACION DE PAGOS:
Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., aplica los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo, dentro de las mismas obligaciones, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones con tanto mayor vencimiento y, finalmente el pago de aplicará al pago de dichas obligaciones, prefiriendo entre ellas, aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que ella,

		El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este día.							
				<table><tr><td>ANO</td><td>MES</td><td>DIA</td></tr><tr><td colspan="3">FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y FACTURA</td></tr></table>		ANO	MES	DIA	FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y FACTURA		
ANO	MES	DIA									
FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y FACTURA											
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR							

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3693694

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT. 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 8088300 FAX: 8088368
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

VENDIDO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533	DESPACHADO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533
NOMBRE: REENSABANA LTDA			NOMBRE: REENSABANA LTDA		
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13			DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO:	CREDITO ☒	CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Factura		12.05.2018			10.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164546	ISA-09/05/20	400155	PRECURED TREAD CT182 152MM FB	KG	187.33	12.377	7.529	11.408	2.137.81
1000164546	ISA-09/05/20	400167	PRECURED TREAD CT182 165MM FB	KG	87.82	12.377	7.529	11.408	899.54
1000164546	ISA-09/05/20	401471	PRECURED TREAD KMAX D 180MM	KG	380.64	13.138	7.532	12.109	4.609.23

TOTAL KILOS:	655,590	CANTIDADES TOTALES:	655,59	SUBTOTAL:	7.745.79
--------------	---------	---------------------	--------	-----------	----------

A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.	IVA:	1.471.70
B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.	TOTAL:	9.217.49

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA, Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1986.	IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presentan mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que él/ella.
--	---

		El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en esta.	
				ANO MES DIA	
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA							
PRODUCITOR / IMPORTADOR		NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELÉFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		3693695							
Pag. 1 de 1											
VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA		CODIGO: 300066 NIT: 8300921533		DESPACHADO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533							
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13				DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13							
CIUDAD: BOGOTA				CIUDAD: BOGOTA							
				CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA							
YUMBO-VALLE		LA Factura		12.05.2018							
VENIMIENTO				10.08.2018							
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL		
1000164546	ISA-08/05/20	400103	PRECURED TREAD REG RHD 190MM	KG	587.55	13.138	7.832	12.109	7.114.731		
1000164546	ISA-08/05/20	400102	PRECURED TREAD REG RHS 190MM	KG	284.87	13.138	7.832	12.109	3.570.821		
1000164546	ISA-08/05/20	400401	PRECURED TREAD G600-EL 235MM	KG	192.89	13.138	7.832	12.109	2.335.731		
1000164546	ISA-08/05/20	401550	PRECURED TREAD Mixed D Light 235MM	KG	283.76	13.138	7.832	12.109	3.193.811		
1000164546	ISA-08/05/20	400398	PRECURED TREAD G600-EL 241MM	KG	183.00	13.138	7.832	12.109	2.215.871		
1000164546	ISA-08/05/20	400400	PRECURED TREAD G600-EL 250MM	KG	81.74	13.138	7.832	12.109	989.801		
1000164546	ISA-08/05/20	401476	BANDA PRECURADA KMAX D 260MM	KG	166.48	13.138	7.832	12.109	2.015.931		
1000164546	ISA-08/05/20	401494	PRECURED TREAD Mixed D Light 260MM	KG	85.68	13.138	7.832	12.109	1.159.801		
1000164546	ISA-08/05/20	401470	PRECURED TREAD KMAX AP 260MM	KG	384.82	13.138	7.832	12.109	4.669.641		
TOTAL KILOS:		2.260,790		CANTIDADES TOTALES:		2250,79		SUBTOTAL:		27.255.18:	
A) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 864 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:		5.178.48:	
								TOTAL:		32.433.66:	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/18 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 19762000026362 de 2018/08/23 No. de Factura 3520343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoretenciones Resolución No. 028 de Enero 9 de 1998.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto recibe del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que élija.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibirla en este acto.			
FIRMA ALMACENISTA		FIRMA CONDUCTOR		ANO MES DIA		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR			
GOODYEAR											

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3693561

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT. 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

VENDIDO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533	DESPACHADO A:	CODIGO: 300066	NIT: 8300921533
NOMBRE: REENSABANA LTDA			NOMBRE: REENSABANA LTDA		
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13			DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13		
CIUDAD: BOGOTA			CIUDAD: BOGOTA		
			CONDICION DE PAGO:	CREDITO ☒ CONTADO ☐	

PRODUCCION Y/O VENTAS	DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA	VENCIMIENTO
YUMBO-VALLE	LA Invoice	09.05.2018	07.08.2018

PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000184160	ISA-2804/20	401546	PRECURED TREAD Mixed AP Light 235MM	KG	41.10	13.138	6.804	12.231	502.7

TOTAL KILOS:	41,100	CANTIDADES TOTALES:	41.1	SUBTOTAL:	502.7
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				IVA:	95.5
				TOTAL:	598.2

INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Precisar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 19762000028362 de 2016/08/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autómatas Resolución No. 028 de Enero 9 de 1988.	IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses de aquellas obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.
---	--

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasiona.		Recibimos la Mercancía real y materialmente a satisfacción según lo estipula en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su acto.	
FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3693559

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

NIT. 8600048559
CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO
TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIAVENDIDO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DESPACHADO A: CODIGO: 300066
NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoica	09.05.2018				07.08.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	UN	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000163575	ISA-14/D420	400400	PRECURED TREAD G600-EL 250MM	KG	300.00	13.008	7.834	11.989	3.596.80

TOTAL KILOS:	300,000	CANTIDADES TOTALES:	300	SUBTOTAL:	3.596.80
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	683.39
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	4.280.19

INFORMACION TRIBUTARIA:
Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
No Predisca Retención del IVA e Industria y Comercio.
Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
Autorización Numeración de Facturación No 18762000028362 de 2016/08/23
No. de Factura 3620043 e 4000000.
Impresión por Computador.
Autorenadores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1985.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., ésta última imputará el pago a las que elija.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
-------------------	-----------------	-------------	---	-----------------------------

GOODYEAR

		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3693560							
		Pag. 1 de 1									
PRODUCTOR / IMPORTADOR		VENDIDO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA		DESPAchado A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPAchado VIA		FECHA FACTURA							
YUMBO-VALLE		LA Invoice		09.05.2018							
VENCIMIENTO		07.08.2018									
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL		
1000163307	ISA-07/04/20	401472	PRECURED TREAD KMAX D 203MM	KG	588.53	13.008	7.834	11.989	7.058,08		
1000163307	ISA-07/04/20	400400	PRECURED TREAD G600-EL 250MM	KG	65.09	13.008	7.834	11.989	780,38		
TOTAL KILOS:		653,620	CANTIDADES TOTALES:		653,62	SUBTOTAL:		7.836,47			
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.								IVA:		1.488,93	
								TOTAL:		9.325,40	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18762000028382 de 2016/06/23 No. de Factura 3620343 a 4000000. Impresión por Computador. Autoatenuación Resolución No. 026 de Enero 9 de 1986.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo, dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses de aquellas obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre estas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR D COLOMBIA S.A., este último imputará el pago a las que ella.							
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en su totalidad.							
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA		FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
GOODYEAR											

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3696514

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT. 8600048559
 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

 VENDIDO A:
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300066

NIT: 8300921533

 DESPACHADO A: CODIGO: 300066
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTÁ

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA			VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice		19.07.2018			17.10.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165921	ISA-19/08/20	400103	PRECURED TREAD REG RHD 190MM	KG	100.00	13.269	7.830	12.230	1.222.96
1000165921	ISA-19/08/20	400102	PRECURED TREAD REG RHS 190MM	KG	100.00	13.269	7.830	12.230	1.222.96
1000165921	ISA-19/08/20	401478	PRECURED TREAD KMAX D 235MM	KG	100.00	13.269	7.830	12.230	1.222.96

TOTAL KILOS:	300,000	CANTIDADES TOTALES:	300	SUBTOTAL:	3.668.97
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	197.10
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	4.366.07

INFORMACION TRIBUTARIA:

Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16
 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
 Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
 Autorización Numeración de Facturación No 18762000026362 de 2016/09/23
 No. de Factura 3620343 a 4000000.
 Impresión por Computador.
 Autoretenedores Resolución No. 026 de Enero 9 de 1996.

IMPUTACION DE PAGOS:

Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo antes éstas a aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, el Cliente llenará diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que él/ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo señalado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	ANO MES DIA	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR
		FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	

GOODYEAR

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA																							
PRODUCTOR / IMPORTADOR		NIT: 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELÉFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		3696515																							
Pag. 1 de 1																											
VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA		CODIGO: 300066 NIT: 8300921533		DESPACHADO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533																							
DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13				DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13																							
CIUDAD: BOGOTA				CIUDAD: BOGOTA																							
				CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐																							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA																							
YUMBO-VALLE		LA Invoice		19.07.2018																							
VENCIMIENTO				17.10.2018																							
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL																		
1000165821	ISA-19/08/20	401475	PRECURED TREAD KMAX D 226MM	KG	199.12	13.269	7.630	12.230	2.435.21																		
<table border="1"> <tr> <td>TOTAL KILOS:</td> <td>199,120</td> <td>CANTIDADES TOTALES:</td> <td>199.12</td> <td>SUBTOTAL:</td> <td>2.435.21</td> </tr> <tr> <td colspan="4">A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.</td> <td>IVA:</td> <td>162.69</td> </tr> <tr> <td colspan="4">B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.</td> <td>TOTAL:</td> <td>2.897.91</td> </tr> </table>										TOTAL KILOS:	199,120	CANTIDADES TOTALES:	199.12	SUBTOTAL:	2.435.21	A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	162.69	B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	2.897.91
TOTAL KILOS:	199,120	CANTIDADES TOTALES:	199.12	SUBTOTAL:	2.435.21																						
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.				IVA:	162.69																						
B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 894 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.				TOTAL:	2.897.91																						
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Prestar Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 1876200036362 de 2016/09/23 No. de Factura 3620343 a 40000030. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prestando, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prestando entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.																							
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.																							
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR																							
ANO MES DIA				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA																							
FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR				GOODYEAR																							

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		FACTURA DE VENTA 3696505 Pag. 1 de 1					
PRODUCTOR / IMPORTADOR		NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA							
VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 DESPACHADO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐							
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Invoice		19.07.2018					
VENCIMIENTO				17.10.2018					
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165921	ISA-19/06/20	401471	PRECURED TREAD KMAX D 180MM	KG	75.45	13.288	7.830	12.230	922.74
TOTAL KILOS:		75,450	CANTIDADES TOTALES:	75,45	SUBTOTAL:		922.74		
A.) LA BASE PARA APLICACION DEL DESCUENTO ES EL VALOR DE LA COLUMNA PRECIO DEL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO. B.) A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA SE CAUSARAN INTERESES POR MORA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 884 DEL CODIGO DE COMERCIO. CUALQUIER RECLAMO SERA ACEPTADO SI ES PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL RECIBO DE LA MERCANCIA. C) ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.							IVA:	175.32	
							TOTAL:	1,098.06	
INFORMACION TRIBUTARIA: Somos Grandes Contribuyentes; Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practica Retención del IVA a Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 1876200028362 de 2016/09/23 No. de Factura 3620343 a 4000009. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 025 de Enero 9 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente, el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.					
El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avería que se ocasione.				Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.					
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				AÑO MES DIA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA	
								FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	

GOODYEAR		GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. NIT. 8600048559 CALLE 10 N. D 15 - 39 YUMBO TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		FACTURA DE VENTA 3696506 Pag. 1 de 1					
PRODUCTOR / IMPORTADOR									
VENDIDO A: NOMBRE: REENSABANA LTDA DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA		CODIGO: 300066 NIT: 8300921533		DESPACHADO A: CODIGO: 300066 NIT: 8300921533 DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13 CIUDAD: BOGOTA CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐					
PRODUCCION Y/O VENTAS		DESPACHADO VIA		FECHA FACTURA					
YUMBO-VALLE		LA Invoice		19.07.2018					
VENCIMIENTO				17.10.2018					
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/N	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000165921	SA-19/09/20	400103	PRECURED TREAD REG RHO 190MM	KG	98.90	13.269	7.830	12.230	1.209.53
1000165921	SA-19/09/20	400102	PRECURED TREAD REG RHS 190MM	KG	75.86	13.269	7.830	12.230	927.76
1000165921	SA-19/09/20	401478	PRECURED TREAD KMAX D 235MM	KG	99.23	13.269	7.830	12.230	1.213.57
TOTAL KILOS:		273,990	CANTIDADES TOTALES:	273,99	SUBTOTAL:		3.360.87		
IVA:								636.66	
TOTAL:								3.987.53	
INFORMACION TRIBUTARIA: Spes Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000076 de Diciembre 01/16 No Practicar Retención del IVA e Industria y Comercio. Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12 Autorización Numeración de Facturación No 18782000028362 de 2016/04/23 No. de Factura 3620343 e 4000000. Impresión por Computador. Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1996.				IMPUTACION DE PAGOS: Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente al pago de aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que elija.					
FIRMA ALMACENISTA				FIRMA CONDUCTOR				FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR	
				ANO				MES	
				DIA					
				FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA					

GOODYEAR**GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

FACTURA DE VENTA

3696504

Pag. 1 de 1

PRODUCTOR / IMPORTADOR

 NIT. 8800048658
 CALLE 10 N. D 16 - 39 YUMBO
 TELEFONO: 6088300 FAX: 6088366
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

 VENDIDO A:
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300086

NIT: 8300921533

 DESPACHADO A:
 NOMBRE: REENSABANA LTDA

CODIGO: 300086

NIT: 8300921533

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

DIRECCION: AV CENTENARIO CL 13

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

CONDICION DE PAGO: CREDITO ☒ CONTADO ☐

PRODUCCION Y/O VENTAS			DESPACHADO VIA	FECHA FACTURA				VENCIMIENTO	
YUMBO-VALLE			LA Invoice	19.07.2018				17.10.2018	
PEDIDO No	ORDEN DE COMPRA No	CODIGO MATERIAL	DESCRIPCION	U/M	CANT.	PRECIO UNIT.	DESC. %	PRECIO NETO	TOTAL
1000164546	ISA-09/05/20	400166	PRECURED TREAD G167 203MM FB	KG	94,10	12.377	7.629	11.408	1.073.47

TOTAL KMOS:	94,100	CANTIDADES TOTALES:	94,1	SUBTOTAL:	1.073.47
				IVA:	203.95
				TOTAL:	1.277.42

INFORMACION TRIBUTARIA:
 Somos Grandes Contribuyentes: Resolución Actualizada 000078 de Diciembre 01/16
 No Practicar Retención del IVA a Industria y Comercio.
 Régimen común IVA. Número de Radicación 05-0103-12
 Autorización Numeración de Facturación No 16762000028362 de 2016/08/23
 No. de Factura 3620343 a 4000000.
 Impresión por Computador.
 Autoretenedores Resolución No. 028 de Enero 9 de 1986.

IMPUTACION DE PAGOS:
 Con la aceptación de la presente factura, el cliente ACEPTA que GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. aplique los pagos que por cualquier concepto reciba del mismo, de la siguiente manera: 1. Todo pago se imputará primero a aquellas obligaciones que presenten mayor vencimiento en términos de tiempo. 2. Dentro de las obligaciones vencidas, todo pago se imputará primero a los intereses del conjunto de obligaciones vencidas, prefiriendo, en este caso, los intereses de aquellas obligaciones que tengan mayor vencimiento y, finalmente el pago se aplicará al capital de dichas obligaciones, prefiriendo entre éstas aquellas obligaciones de mayor antigüedad. 3. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, si el Cliente tiene diferentes facturas u obligaciones pendientes de pago a favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., éste último imputará el pago a las que ella.

El Transportador garantiza con su firma haber recibido la mercancía de conformidad con la presente Factura y se obliga a transportarla asumiendo la responsabilidad de toda pérdida o avarío que se ocasione.

Recibimos la Mercancía real y materialmente a Satisfacción según lo estipulado en la presente factura que aceptamos, y cuya copia declaramos recibida en este acto.

		ANO	MES	DIA	
FIRMA ALMACENISTA	FIRMA CONDUCTOR	FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO Y FACTURA			FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

GOODYEAR

PRUEBA 2

**Copia del Contrato de refinanciación de fecha 11 de Septiembre
de 2017.**

CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, por una parte:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el No. 800004855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal, señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**".

Y, por la otra parte:

- **OSCAR JAVIER ISAZA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.124.678, quien como representante legal de **REENCAUCHES GIGANTES S.A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las Leyes de Colombia, con existencia legal y domicilio principal en la Calle 12 No 52ª 171 de la ciudad de Medellín y por tener plenas facultades para obligarla lo que demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que se anexa, quien en adelante se denominará "**REGIGANTES**", suscribe el presente documento en su nombre.

Quienes individualmente podrán denominarse como la "Parte", o conjuntamente como las "Partes", han convenido celebrar el presente CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS (en adelante el "Contrato") sujetándolo a las cláusulas que el mismo contiene, a los anexos o convenios accesorios al mismo que eventualmente lleguen a celebrar las Partes, y a la Ley, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- Que **REGIGANTES** tiene como actividad mercantil principal, la distribución, venta, comercialización y reencauche de neumáticos, y otros productos y servicios relacionados con el transporte terrestre, de diversos productores y marcas sin exclusividad.
- Que entre **GOODYEAR** y **REGIGANTES** ha existido y existe una relación comercial que consiste principalmente en la compra por parte de **REGIGANTES** de productos a **GOODYEAR**, para su posterior venta a terceros.
- Que, a la fecha de firma de este documento, **REGIGANTES** adeuda a **GOODYEAR** la suma de \$372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 23 de septiembre de 2016 y el 27 de enero de 2017. (en adelante las "Deudas").



Que REGIGANTES manifestó a GOODYEAR las dificultades que la asisten para pagar las Deudas, ante lo cual las Partes de buena fe evaluaron y negociaron la posibilidad de refinanciar las Deudas, en aras de otorgar facilidades a REGIGANTES para el pago de las mismas.

De la misma manera, GOODYEAR y REGIGANTES tienen interés en dar continuidad a sus relaciones comerciales, para lo cual, acuerdan suscribir un acuerdo de distribución de productos de GOODYEAR.

Efectuadas las anteriores consideraciones previas, las Partes manifiestan su decisión de celebrar el presente Contrato que se registrará por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este Contrato es establecer la forma, plazos, montes y condiciones bajo las cuales REGIGANTES pagará las Deudas a GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas Deudas.

SEGUNDA. - OBLIGACIÓN A REFINANCIAR:

La obligación que será refinanciada en virtud de este Contrato, es la suma de COP\$ \$372.972.596, correspondiente a cartera vencida entre el 23 de septiembre de 2016 y el 27 de enero de 2017, que REGIGANTES adeuda a GOODYEAR y que, a la fecha de firma de este documento, se encuentra vencida.

TERCERA. - REFINANCIAMIENTO:

Las Partes acuerdan que la refinanciación de las Deudas se realizará conforme a los siguientes términos:

- 3.1. **PLAZO:** Las Deudas serán pagadas en su totalidad, esto es, el capital de COP\$ \$372.972.596, más los intereses pactados por las Partes en este Contrato, dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir del 30 de Noviembre de 2017 y así sucesivamente el último día hábil de cada mes tal como se indican en la tabla incorporada al numeral 3.3., debiendo ser pagado el último contado en el mes de Mayo de 2019. El pago total de las Deudas y sus intereses deberá realizarse dentro de este plazo. Si el plazo establecido en esta cláusula acaece, REGIGANTES deberá pagar, el remanente del principal y de intereses, si los hubiera, que no hayan sido pagados, en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acaecimiento del plazo.
- 3.2. **TASA DE INTERÉS:** Sobre el capital de COP\$372.972.596, se causarán intereses mensuales a una tasa del 10% efectivo anual vencida fija. El interés se calculará mensualmente sobre los saldos a capital y de cada pago mensual se imputará primero el monto del interés y si hubiera remanente, éste se aplicará al capital. Los intereses serán liquidados mensualmente por GOODYEAR para pagarlos junto al capital, quien remitirá dicha liquidación a REGIGANTES para efecto del cálculo de las cuotas mensuales. Salvo errores aritméticos en

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - REGIGANTES
Información Confidencial y Privilegiada

la liquidación de intereses, REGIGANTES no podrá objetar u oponerse a las liquidaciones de intereses que efectué GOODYEAR.

- 3.3. **CUOTAS:** Las Deudas serán pagadas en cuotas mensuales de conformidad con los valores y en las fechas que se señalan en la siguientes Tabla de Amortización de las Deudas:

Préstamo	\$372,972,596
10.00% TEA	
18 cuotas fijas mensuales	
Cuota =	\$22,325,694

0.80% TEM

Mes	Intereses	Amortización	Cuota	Saldo deudor	Amortización acumulada
nov-17	0	0	0	\$372,972,596	0
dic-17	\$2,974,136	\$19,351,558	\$22,325,694	\$353,621,038	\$19,351,558
ene-18	\$2,819,824	\$19,505,871	\$22,325,694	\$334,115,167	\$38,857,429
feb-18	\$2,664,281	\$19,661,413	\$22,325,694	\$314,453,754	\$58,518,842
mar-18	\$2,507,498	\$19,818,196	\$22,325,694	\$294,635,558	\$78,337,038
abr-18	\$2,349,465	\$19,976,229	\$22,325,694	\$274,659,329	\$98,313,267
may-18	\$2,190,172	\$20,135,522	\$22,325,694	\$254,523,807	\$118,448,789
jun-18	\$2,029,609	\$20,296,086	\$22,325,694	\$234,227,721	\$138,744,875
jul-18	\$1,867,765	\$20,457,930	\$22,325,694	\$213,769,791	\$159,202,805
ago-18	\$1,704,630	\$20,621,064	\$22,325,694	\$193,148,727	\$179,823,869
sep-18	\$1,540,195	\$20,785,499	\$22,325,694	\$172,363,228	\$200,609,368
oct-18	\$1,374,449	\$20,951,246	\$22,325,694	\$151,411,982	\$221,560,614
nov-18	\$1,207,380	\$21,118,314	\$22,325,694	\$130,293,668	\$242,678,928
dic-18	\$1,038,980	\$21,286,714	\$22,325,694	\$109,006,954	\$263,965,642
ene-19	\$869,237	\$21,456,458	\$22,325,694	\$87,550,496	\$285,422,100
feb-19	\$698,140	\$21,627,554	\$22,325,694	\$65,922,942	\$307,049,654
mar-19	\$525,679	\$21,800,016	\$22,325,694	\$44,122,926	\$328,849,679
abr-19	\$351,842	\$21,973,852	\$22,325,694	\$22,149,076	\$350,823,521
may-19	\$176,620	\$22,149,075	\$22,325,694	\$0	\$372,972,596
Total	\$28,889,902	\$372,972,596	\$401,862,498		

- 3.4. **ACELERACION DEL PLAZO** En el evento en que REGIGANTES incumpla en el pago de cualquiera de las cuotas, plazos y montos estipulados en la anterior tabla, o cualquier otra obligación pactada en este Acuerdo, otras obligaciones derivadas del mismo u obligaciones dinerarias adquiridas por posterioridad con GOODYEAR, GOODYEAR adquirirá el derecho de hacer exigible no solo la totalidad de la deuda, sino las demás obligaciones insolutas adquiridas con posterioridad a la firma de este documento y hacer efectivas todas las garantías otorgadas, constituyendo el presente documento suficiente título ejecutivo para tal efecto.

CUARTA. - PAGO:

REGIGANTES realizará los pagos mensuales a GOODYEAR de conformidad con la tabla anterior, el último día hábil del respectivo mes, mediante depósito o transferencia electrónica de su importe a las cuentas bancarias que GOODYEAR tenga habilitadas las que REGIGANTES declare conocer. En el caso que el pago se haga mediante cheque, solo se tendrá como abonado a la obligación una vez el cheque haga el respectivo canje producto de lo cual ingrese el dinero a las cuentas de GOODYEAR.

QUINTA. - NO NOVACIÓN:

Las Partes declaran y aceptan que la refinanciación de las Deudas aquí pactada no constituye una novación de las obligaciones a cargo de REGIGANTES descritas en la Cláusula Segunda de este documento.

SEXTA. - GARANTÍAS:

REGIGANTES mantendrá a favor de GOODYEAR la garantía real que actualmente tiene constituida a favor de GOODYEAR. Para el correcto mantenimiento de dicha garantía, REGIGANTES se obliga a mantener y no desmejorar la misma, en el evento que la garantía fuere desmejorada, REGIGANTES deberá otorgar nuevas garantías a satisfacción de GOODYEAR para efecto de subsanar el desmejoramiento de la garantía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desmejoramiento.

REGIGANTES se obliga a no solicitar el levantamiento, ni a realizar cualquier otro acto que pueda afectar, desmejorar, o extinguir la hipoteca actualmente constituida a favor de Goodyear. Si REGIGANTES decide vender el inmueble con el que está respaldando las obligaciones a su cargo y a favor de GOODYEAR, notificará previamente a GOODYEAR por escrito sobre su decisión de venta para que GOODYEAR la autorice por escrito y se acuerde el valor a pagar de la obligación, obligándose REGIGANTES a incluir en el contrato de compraventa expresas instrucciones de giro para que, del valor acordado como precio de venta, sea efectuado el pago de la totalidad de la Deuda directamente a GOODYEAR.

SÉPTIMA. - INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA:

A partir de la suscripción de este Contrato, REGIGANTES se obliga a entregar a GOODYEAR cada mes, la información financiera que GOODYEAR requiera que le permita revisar, si lo considera conveniente, los procesos de compra, cobranzas, pago, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de la empresa de conformidad con la metodología que GOODYEAR establezca para el efecto, y que permitan a GOODYEAR tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas.

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por REGIGANTES para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El Contrato se celebra en consideración de las calidades y condiciones de REGIGANTES y la relación comercial que a la fecha existe con GOODYEAR. En consecuencia, una vez firmado, no podrá cederse ni subcontratarse total o parcialmente sin la previa autorización escrita de GOODYEAR. Sin embargo, GOODYEAR sí podrá ceder a cualquier título los derechos derivados del presente contrato y del crédito en él contenido.

NOVENA. - RENUNCIA A DERECHOS:

Las Partes acuerdan expresamente que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que le correspondan a cualquiera de las Partes contratantes derivados del Contrato, así

como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del Contrato, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las Partes que en forma alguna se renuncia a dicho derecho.

DÉCIMA.- ORIGEN DE INGRESOS:

Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, y que ni ellas ni los subcontratistas que eventualmente utilicen para la ejecución del Contrato, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo nacionales o internacionales, y que, en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de alguna de las Partes, sus socios, sus administradores o sus subcontratistas, en los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América, de la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia, o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional, como sospechoso de actividades de lavado de activos.

DÉCIMA PRIMERA.-- LEY APLICABLE:

La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan del Contrato, se regularán por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. Las comunicaciones y notificaciones que deban cursarse entre las Partes en ejecución del Contrato, se enviarán a las siguientes direcciones:

A. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.:

Atención: Sra. María Eugenia Mutis
Correo Electrónico: mariaeugenia_mutis@goodyear.com
Teléfono: 2 -- 6088-425
Dirección: Calle 10 # D15 - 39, Arroyohondo, Yumbo
Valle del Cauca - Colombia

A. REENCAUCHES GIGANTES S.A.:

Atención: Sr. Oscar Javier Isaza Álvarez
Correo Electrónico: gerencia@regigantes.com
Atención: Sr. Oscar Javier Isaza Álvarez
Representante Legal
Correo Electrónico: gerencia@regigantes.com
Teléfono: 4 - 285 86 86 ext.112
Dirección: Calle 12 No.52-171
Medellín - Antioquia

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

[Firma manuscrita]



Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - REGIGANTES
Información Confidencial y Privilegiada

Cada Parte está obligada a guardar estricta reserva sobre la información de la otra Parte, a la que no puedan acceder o conocer en ejecución del Contrato.

Esta obligación incluye la de no revelar a terceros, sean o no competencia de alguna de las Partes, cualquier información del Contrato y su ejecución, sea o no considerada relevante. Las Partes se obligan a que el personal a su cargo, sean empleados o subcontratistas, que tenga acceso a esta información, guarde las reservas del caso.

Las Partes entienden que la información confidencial es, además de lo ya mencionado, todo registro, dato, documento u otro análogo, contenido en cualquier medio o soporte, sea físico o digital, referente a los procesos, proyectos, investigaciones, equipos, invenciones, lemas comerciales, desarrollo de productos, fórmulas, datos de clientes, mercados y otros datos relacionados. La información que sea de público conocimiento y la que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales, no podrá ser considerada como confidencial. Se presume que toda información manejada por las Partes es confidencial, reservada y secreta, salvo que de manera expresa se haya señalado lo contrario.

La información confidencial confiada a las Partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, salvo que medie autorización expresa y escrita. En caso de que la información confidencial sea requerida a alguna de las Partes por una autoridad judicial o administrativa en cumplimiento de sus funciones, la Parte requerida deberá poner en conocimiento de la otra dicha situación con el objeto de que ambas busquen, en caso de que existan, las alternativas legales que impidan y/o limiten la entrega de la información confidencial o evaluar los daños que pudiera causar el uso de la misma. Sin embargo, las Partes procederán a cumplir con la orden judicial o administrativa correspondientes si hasta el último día del plazo otorgado en la orden respectiva, no fuere legalmente viable impedir y/o limitar la entrega de la información confidencial.

Las obligaciones derivadas de la presente cláusula rigen desde la fecha de suscripción del Contrato, y se extenderá a las negociaciones previas realizadas entre las Partes, y hasta por 10 años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo, sea cual fuere la causa de terminación.

DECIMA CUARTA. - TÍTULO EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, las partes acuerdan que una copia del presente documento firmada por ambas partes prestara suficiente mérito ejecutivo para la exigibilidad por parte de GOODYEAR a REGIGANTES, de las garantías reales otorgadas mediante el cobro ejecutivo, no solo de la deuda, que es la suma de dinero que mediante este documento REGIGANTES reconoce deber a GOODYEAR y que en este documento se obliga a pagar de manera incondicional a GOODYEAR o a su orden, sino de cualquier otra obligación dineraria que REGIGANTES adquiriera con GOODYEAR con posterioridad. Para el cobro ejecutivo por parte de GOODYEAR de las obligaciones adquiridas con posterioridad por parte de REGIGANTES que se encuentren en mora, no así para el cobro del saldo de la deuda para lo que bastará la simple afirmación de GOODYEAR sobre el valor adeudado, será suficiente prueba el certificado del revisor fiscal de GOODYEAR indicando cuál es el valor adeudado por REGIGANTES. Para el cobro ejecutivo tanto de la deuda como de cualquier otra obligación, no será necesario que GOODYEAR requiera a REGIGANTES privada o judicialmente para constituirlo en mora, pues REGIGANTES desde ahora renuncia en beneficio de GOODYEAR a los requerimientos de toda naturaleza.


Página 6 de 7



DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN:

El presente Contrato solo podrá ser modificado por escrito mediante otrosí suscrito por las Partes.

Como constancia y prueba de lo pactado, cada una de las Partes suscribe este contrato en tres (3) originales del mismo tenor y valor literal con fecha 23 de noviembre de 2017.

Por,

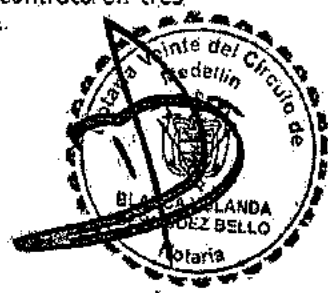
REENCAUCHES GIGANTES S.A.

OSCAR JAVIER ISAZA A.
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL



Notaría
Veinte
Medellin

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó a la Notaría Veinte del
Círculo de Medellín, el Señor(a):

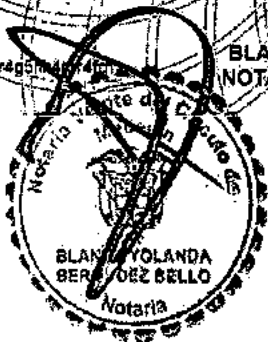
ISAZA ALVAREZ OSCAR JAVIER
Identificado con: C.C. 70124678

**Y manifiesto que el contenido del documento que antecede es cierto,
que la firma que en él aparece es suya. Para constancia, firma.**

Medellin 27/11/2017 a las 08:28:49 am

20

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Despachó de lo Notario Primero de Yumbo compareció

el Sr (o) Eliacer Bocanegra Lopez
C.C. 14.443.401 de Cali

05 DIC 2017

Y manifiesto que el contenido de este documento
es cierto y que la firma y la huella, en él puestos
son suyas

Declarante: *[Handwritten signature]* Firma y Huella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRIMER NOTARIO DE YUMBO
FRANCISCO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Notario Primero de Yumbo

NOTARIO

PRUEBA 3

**Copia del Contrato de distribución de fecha 11 de septiembre de
2017.**

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre los suscritos a saber: El señor JOHN LUIS TORRES TOVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.781, en representación de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**", y por la otra parte, el señor [Rafael Ignacio Guerrero Gonzalez], en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [19.383.136], en representación de [GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.], a quien en adelante se denominará "**EL DISTRIBUIDOR**". Cuando se refiera de manera conjunta a ambos se denominarán "Las partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Distribución que se regirá de manera general y para lo que no se encuentre estipulado dentro del presente contrato por las cláusulas y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara GOODYEAR, por medio de su representante, que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública N° [1201] del [27] de [Junio] de [1944], otorgada en la Notaria [2ª], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Cali].
2. Su representante es capaz para obrar pues tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública [1201] de fecha [27] de [Junio] de [1944], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, que sirve a Yumbo ciudad de domicilio principal de **GOODYEAR**, lo que consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Su domicilio social se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

II. Declara EL DISTRIBUIDOR, por medio de su representante, que:

4. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública (o documento privado) de constitución N° [0406] del [20] de [febrero] de [1992], otorgada en la Notaria [11], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil según consta en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Bogotá D.C.].
5. Su representante es capaz para obrar por haberle sido conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en la Escritura Pública [0406] de fecha [20] de [febrero] de [1992] los estatutos sociales, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Bogotá D.C.].
6. Su domicilio social se encuentra ubicado en [Bogotá D.C.]
7. Cuenta con los recursos económicos y humanos, así como los conocimientos técnicos y experiencia suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
8. Conoce las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y la Ley colombiana en materia de Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las normas de anticorrupción aplicables en Colombia, declarando que no se encuentra incurso en ninguna investigación en su contra por la comisión de actos sancionados por las mismas, ni tampoco ha incurrido en conductas que puedan infringir dichas normas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta.

SEGUNDA.- LOS PRODUCTOS

GOODYEAR se compromete a vender a **EL DISTRIBUIDOR**, en forma continua y dentro de su capacidad de producción y disponibilidad de existencias e inventarios los productos fabricados, comercializados o importados por **GOODYEAR**, consistentes en llantas o neumáticos, cámaras, protectores y otros productos derivados del caucho y similares distinguidos con la marca "Goodyear" y otras marcas de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company y marcas asociadas(en adelante "los productos") y los demás bienes que las partes acuerden en el futuro, dependiendo del volumen y de la capacidad de consumo que exista en el mercado.

GOODYEAR se compromete a cumplir con los requerimientos razonables que en relación con los productos solicite **EL DISTRIBUIDOR** en la medida que estén disponibles y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN

Por el presente contrato, **GOODYEAR** nombra a **EL DISTRIBUIDOR**, quien acepta, como distribuidor no exclusivo de **GOODYEAR** para realizar la venta de los productos dentro del territorio de Colombia, de conformidad con lo señalado en las cláusulas anteriores y en las demás disposiciones del presente contrato.

CUARTA.- ALCANCES

EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que **GOODYEAR** por sí o a través de terceros actualmente distribuye y continuará distribuyendo los productos objeto de este contrato a terceros ubicados en la misma ciudad o región donde se encuentra **EL DISTRIBUIDOR**, sin estar **GOODYEAR** obligada a notificarlo u obtener autorización alguna. Asimismo, **GOODYEAR** no asumirá responsabilidad alguna por la afectación que **EL DISTRIBUIDOR** pudiese sufrir en sus ventas de los productos, por la designación de terceros o de cualquier otra causa.

En caso que **EL DISTRIBUIDOR** organice otros establecimientos comerciales, almacenes, talleres, sucursales y otras sociedades, dentro del territorio de sus actividades para llevar a cabo en ellos la venta de los productos objeto de este contrato, los términos y condiciones del presente contrato le serán aplicables en su integridad. **GOODYEAR**, se reserva el derecho de vender directamente inclusive por conducto de sus propios almacenes, a entidades públicas y a cualquier persona natural o jurídica que considere conveniente, los productos materia de este contrato lo que **EL DISTRIBUIDOR** acepta sin reserva.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato, pudiendo en todo caso cualquiera de las partes darlo por terminado, unilateralmente sin expresión de causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, la parte que decidió darlo por terminado envíe una comunicación escrita de fecha cierta a la otra parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.

5.2 ⁺ Los pedidos de **EL DISTRIBUIDOR** que no hayan sido aceptados por **GOODYEAR** al momento de darse por terminado el contrato, quedarán automáticamente cancelados. Queda expresamente

The block contains two handwritten signatures. The signature on the left is written in dark ink and appears to be 'ANTHONY 2'. The signature on the right is more stylized and includes a circular stamp or seal, possibly indicating an official role or company affiliation.

pactado que a la terminación del presente Contrato ninguna de las partes reclamará a la otra indemnización o prestaciones de ninguna especie a las que renuncian desde ahora, y que este acuerdo tendrá plena validez sin importar la calificación jurídica del presente contrato.

- 5.3 Lo anterior no obsta para que **GOODYEAR** obtenga el pago de las sumas que **EL DISTRIBUIDOR** le adeude a la terminación del presente Contrato, así como la devolución por parte de **EL DISTRIBUIDOR**, de todo el material de publicidad suministrado por **GOODYEAR** de conformidad con lo que se señala en el presente contrato y en los otros acuerdos que se firmen en el futuro sobre esta materia. **GOODYEAR** podrá retener las garantías que **EL DISTRIBUIDOR** haya constituido a su favor hasta que la deuda de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR** quede completamente pagada.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Del precio

El precio que deberá pagar **EL DISTRIBUIDOR** a **GOODYEAR** por los productos que esta última comercializa será el que rija para cada producto en la Lista de Precios vigente al momento de su facturación.

Los términos y plazos de pago son los que aparecen determinados en las facturas correspondientes.

Los precios concedidos por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** se podrán establecer y/o modificar de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**, sin previo aviso, así como también los descuentos, rebates, beneficios y demás condiciones, contenidas en las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** que se encuentren vigentes al momento de la colocación por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de la orden o pedido de compra.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** están sujetas a cambios por parte de **GOODYEAR**, en cualquier momento y a su solo criterio, las que serán debidamente informadas a **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a su entrada en vigencia.

De la Forma de Pago

La obligación de pago del precio de los productos a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** será la cantidad indicada en la factura emitida por **GOODYEAR**. El pago será realizado por **EL DISTRIBUIDOR** dentro de los términos establecidos por **GOODYEAR** en la Factura o documento de venta, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que **GOODYEAR** tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

En caso de mora de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de sus obligaciones, se generarán, a cargo de éste, los intereses compensatorios y/o moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, por todo el tiempo que dure la misma.

GOODYEAR queda facultada para modificar ocasionalmente la forma de pago, previa notificación por escrito dirigida a **EL DISTRIBUIDOR** o mediante Boletines escritos enviados a sus Distribuidores.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS

- 7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto.

El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con justa causa.

- 7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:

- Aiales o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no contara con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito deberá pagar sus compras bajo la modalidad de Pago al contado.

Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, requiere contar con una línea de crédito, y como condición de **GOODYEAR** para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar en favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de ésta cláusula.

OCTAVA.- PEDIDOS U ÓRDENES DE COMPRA

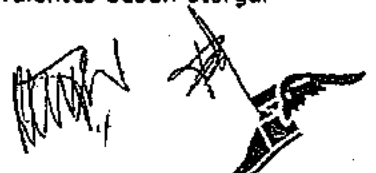
- 8.1 **EL DISTRIBUIDOR** solicitará la compra de los productos por medio de pedidos u órdenes de compra. Estos pedidos estarán sujetos a la aceptación escrita bien sea física o virtual de **GOODYEAR**. El solo hecho de la recepción de un pedido u orden de compra no compromete a **GOODYEAR** en cuanto a su aceptación, forma de pago, cantidades, precios y/o términos de entrega, los cuales se determinarán individualmente para cada pedido u orden de compra por parte de **GOODYEAR**.
- 8.2 **GOODYEAR** a su solo criterio se reserva el derecho de aceptar y/o atender las órdenes de compra colocadas por **EL DISTRIBUIDOR**, en caso de presentar éste, al momento de la colocación de la orden de compra, deuda vencida y no pagada a **GOODYEAR**. **EL DISTRIBUIDOR** desde ya acepta esta condición para la atención de sus pedidos u órdenes de compra, no teniendo nada que reclamar al respecto.
- 8.3 Las partes consideran que la obligación de entrega correspondiente a la distribución quedará cumplida con la entrega de los productos en el lugar designado por **EL DISTRIBUIDOR**, es decir desde que figure la orden de despacho debidamente firmada por la persona designada para recibirlos por **EL DISTRIBUIDOR**.

En caso que la orden de compra no sea clara respecto del lugar de entrega de los productos que integren un pedido, **GOODYEAR** quedará facultado para entregarlos en cualquier domicilio registrado por **EL DISTRIBUIDOR**.

- 8.4 **GOODYEAR**, no será responsable por la falta o la demora en la entrega o embarque de los productos a que se hace referencia en este contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o acto de autoridad competente, especialmente, pero sin limitarse a situaciones de guerra, incendio, inundación, huelgas, paros, u otras situaciones, órdenes, solicitudes o actos de la administración pública en cualquiera de sus ramas o niveles, o debido a cualquier causa, similar o no a las anteriores, que esté fuera de su control.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR

- 9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) De hacer la utilización de la propaganda que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores.
- 9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar



Handwritten signatures and a stamp, likely representing the distribution company.

por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR** ni es agente comercial suyo, quedando claramente establecido entre las partes que el presente contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE GOODYEAR

- 11.1 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que todas las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, modelos industriales y patentes que protegen e identifican los productos objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.2 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de ninguna clase, respecto de las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, patentes, etiquetas, slogans u otros medios publicitarios, registradas o no, presentes o futuras, de propiedad de **GOODYEAR**, salvo el derecho de usarlas en las condiciones, términos y plazos establecidos en este contrato. Por tanto, no podrá incluirlas en ningún momento dentro de su razón, denominación o nombre social o comercial, dicha prohibición tendrá valor durante la vigencia del presente contrato, así como luego de su terminación cualquiera fuera la causa, ya que reconoce expresamente que sus legítimos propietarios son **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.3 **EL DISTRIBUIDOR** no podrá oponerse o impugnar a registros o solicitudes de patentes, marcas, o nombres comerciales de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. En ningún momento **EL DISTRIBUIDOR** podrá emplear un nombre similar o igual al de "Goodyear" ni a otras de las marcas de propiedad de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales.
- 11.4 Las partes acuerdan que la autorización al derecho de uso al que se hace referencia en esta cláusula podrá ser revocado por **GOODYEAR** en cualquier momento, dando a **EL DISTRIBUIDOR** un pre-aviso de treinta (30) días. Asimismo, al terminarse por cualquier causa este contrato, quedará automáticamente cancelada la autorización que **GOODYEAR** le haya concedido a **EL DISTRIBUIDOR** para usar las marcas a que esta cláusula se refiere.
- 11.5 Sin perjuicio de lo señalado, los numerales precedentes no podrán ser interpretados como el otorgamiento por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de algún derecho de propiedad sobre las marcas, slogans publicitarios, nombres comerciales, derechos de autor o algún tipo de derecho de propiedad industrial o intelectual de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. **EL DISTRIBUIDOR** solo hará uso no exclusivo de los elementos constitutivos de propiedad industrial por el tiempo que **GOODYEAR** estime conveniente, pero en ningún caso excederán de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMODATO

GOODYEAR podrá, si así lo considera conveniente celebrar con **EL DISTRIBUIDOR** un Contrato de Comodato, en relación con la cesión en uso gratuito de los elementos de publicidad de su propiedad, con las marcas de **GOODYEAR** entregadas o que se entreguen en el futuro a **EL DISTRIBUIDOR**, y que permanecerán en poder de éste mientras se mantenga vigente la relación comercial entre ambas partes, o cuando **GOODYEAR** decida cambiarlos a su sólo criterio, lo que podrá ocurrir en cualquier momento. El Contrato de Comodato se perfeccionará con la simple entrega a **EL DISTRIBUIDOR** de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, de lo que se dejará constancia en un recibo; no obstante se acuerda que la firma de este contrato y/o la constancia de recepción de la Guía de remisión del material publicitario y/o la firma del acta de entrega, Instalación y funcionamiento, constituyen pruebas suficientes de la entrega de los mencionados bienes, no pudiendo eximirse de responsabilidad **EL DISTRIBUIDOR** para efectos de la devolución; y se regirá por los siguientes términos y condiciones generales: (a) **GOODYEAR** asumirá los costos de instalación de los elementos de publicidad y si fuera el caso de los postes metálicos de los avisos o banners que se coloquen en los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, por lo que todos los elementos de publicidad de exteriores y también elementos internos están sujetos al comodato aquí acordado; (b) **GOODYEAR** podrá retirar cuando lo desee los elementos de publicidad de su propiedad; (c) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, haciéndose responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de éstos y de los perjuicios que por cualquier causa sufran los terceros por la utilización de dichos elementos de publicidad. Asimismo, (d) **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar todos los gastos de reparación y mantenimiento necesarios para la conservación de los elementos de publicidad; (e) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a obtener todos los permisos municipales que fueren necesarios para la instalación de los elementos de publicidad que así lo requieran, así como los permisos requeridos para su retiro en el caso que sea necesario; (f) **EL DISTRIBUIDOR** pagará por su propia cuenta los gastos de energía eléctrica que fueren necesarios para el funcionamiento de los elementos de publicidad que lo requieran, y todos los impuestos o tasas a que diera lugar la instalación y utilización de los mismos; (g) El Contrato de Comodato previsto en la presente cláusula terminará por decisión de cualquiera de las partes o por vencimiento del contrato o el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación del mismo, en cuyo caso **GOODYEAR** podrá retirar inmediatamente y por sus propios medios los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo a **EL DISTRIBUIDOR**, quien además se obliga a mantener y entregar los elementos de publicidad en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. La negativa de **EL DISTRIBUIDOR** en permitir a **GOODYEAR** el retiro de los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de **EL DISTRIBUIDOR** constituirá Abuso de confianza, según lo regulado por el Código Penal colombiano en su artículo 249°, sometiéndose desde ya **EL DISTRIBUIDOR** a las consecuencias de dicho ilícito penal.

Los elementos de publicidad entregados por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** son los que aparecen mencionados y en algunos casos documentados en fotografías de los mismos, en el "Anexo B" del presente contrato. Los elementos de publicidad que se entreguen en el futuro, serán insertados también como "Anexo B" al presente contrato y se regirán por las presentes disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato son intransferibles por **EL DISTRIBUIDOR**, quedando también expresamente prohibida la sub-licencia o cesión, bajo cualquier modalidad o manera, de cualquier elemento de propiedad de **GOODYEAR** y la transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones contempladas en el presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la resolución inmediata del contrato. Asimismo, el presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes sin autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de acciones legales de parte de **GOODYEAR** por ninguna razón será señal de que no se ejercerán esos derechos, ni deberá tomarse como tal; tampoco afectará dicha falta de manera alguna, ni actuará como barrera subsecuente para el cumplimiento de éste, o de que **GOODYEAR** ejerza los derechos aquí creados.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

GOODYEAR podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin indemnización alguna y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las reclamaciones derivadas de su acaecimiento, en los siguientes casos:

- a) En caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato.
- b) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** se encuentre en insolvencia, sea declarado en quiebra, ceda sus bienes en beneficio de sus acreedores o a cualquier tercero, se le nombre un administrador judicial, resulte incapacitado para solventar sus deudas o se declare en suspensión de pagos o en liquidación.
- c) El no pago en forma oportuna de las cantidades adeudadas a **GOODYEAR** en virtud del presente Contrato.
- d) En caso que el nombre de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** sea afectado como consecuencia de conflictos de **EL DISTRIBUIDOR** con terceros.
- e) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** use las marcas, logotipos y otros medios de identificación de propiedad de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** en forma distinta a la estipulada en el presente Contrato.
- f) En el caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla en forma reiterada con las Políticas Comerciales que de tiempo en tiempo sean fijadas por **GOODYEAR**.
- g) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** sea sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el por vender productos sin otorgar la respectiva boleta o factura y el local de **EL DISTRIBUIDOR** sea clausurado por tal motivo.
- h) En caso de incurrir en situaciones que contravengan las disposiciones de la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, **GOODYEAR** podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa alguna, debiendo solo notificar por escrito a **EL DISTRIBUIDOR** con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para tal resolución, sin que ello genere el pago de indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE EL DISTRIBUIDOR SOBRE POLÍTICAS DE GOODYEAR

Las partes reconocen que **EL DISTRIBUIDOR** en su condición de comerciante, desarrolla las actividades de su negocio de manera autónoma e independiente, asumiendo su propio riesgo, no obstante, teniendo en cuenta que la venta de los productos que provee **GOODYEAR** implica el uso directo e indirecto de elementos constitutivos de propiedad industrial de este último y la puesta en el mercado de los productos, **EL DISTRIBUIDOR** ha revisado y convenido mediante la suscripción del presente contrato que respetará y acatará las Políticas de **GOODYEAR**, asumiendo a su vez el compromiso de respetar y hacer respetar las normas vigentes en la República de Colombia en materia anti-corrupción tales como la Ley 1474 de 2011, así como a cumplir la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**, al margen de que las mismas estén contempladas en leyes colombianas o en tratados internacionales que Colombia haya incorporado a su legislación interna.

Practica del negocio. **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor a cualquier funcionario o empleado del gobierno o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA").

EL DISTRIBUIDOR adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. **EL DISTRIBUIDOR** notificará prontamente por escrito a **GOODYEAR** si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.



Funcionarios Públicos: **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. **EL DISTRIBUIDOR** se compromete a notificar prontamente por escrito a **GOODYEAR** en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de **EL DISTRIBUIDOR** o el de sus empresas afiliadas se conviertan en Funcionarios Públicos durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **GOODYEAR**, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito a **EL DISTRIBUIDOR**.

EL DISTRIBUIDOR confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de **GOODYEAR** que se establece en el "Anexo A" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS - TRANSPARENCIA. LA/FT

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes, así como las Políticas de **GOODYEAR** en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

EL DISTRIBUIDOR declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebellón, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista **OFAC** (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **GOODYEAR**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de este contrato no podrán ser alterados, modificados ni adicionados por ningún convenio verbal, ni por correspondencia entre las partes o con terceras personas. En caso de convenirse alguna variación a los términos de este contrato, será necesaria para su validez la celebración de un convenio escrito de fecha cierta suscrita por las partes.

Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL DISTRIBUIDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que llegue directa o indirectamente a su conocimiento, esté o no asociada al objeto del presente contrato, sin importar la fuente de donde provenga o el carácter público o privado de la misma. Dicha obligación de reserva y confidencialidad es extensiva a los trabajadores y contratistas que utilice **EL DISTRIBUIDOR** para la ejecución del objeto del contrato y su infracción acarreará las acciones civiles y penales del caso. Igualmente, se obliga a utilizar la información que reciba única y exclusivamente para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a small graphic element.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya concluido la realización de los servicios o se haya dado por terminado este contrato anticipadamente, quedando subsistente la obligación de no revelar la información Confidencial que se haya llegado a conocer.

Una vez concluido el presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** tendrá la obligación de devolver, en un plazo que no exceda los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, toda la información Confidencial de **GOODYEAR** que obre en su poder.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la presente cláusula. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio de **EL DISTRIBUIDOR** para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la misma ciudad donde se encontraba su domicilio social cuando se celebró este contrato.

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

GOODYEAR

Dirección: Calle 10 # Diagonal 15-39, Barrio Las Américas, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Teléfono: (2) 6088300.

Correo electrónico John_torres@goodyear.com

Atención: Yumbo.

EL DISTRIBUIDOR

Dirección: [Avenida Calle 17 N° 87 45].

Teléfono: [4114366].

Correo electrónico [rafaelg@guerreros.com.co].

Atención: [Rafael Guerrero Gonzalez].

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INDEPENDIENTES

Este contrato es de naturaleza puramente civil y comercial, las partes declaran que cada una es exclusivamente responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de sus permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes convienen que los directores, funcionarios, empleados o cualquier otra persona que preste sus servicios en forma subordinada o independiente a cualquiera de las partes de este Contrato, en ningún caso serán consideradas como empleados de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES

El presente contrato deja sin efecto y sustituye cualquier otro celebrado anteriormente entre las partes, sobre la misma materia, sea cual fuere el nombre o denominación que las partes le hubieren dado, siendo el presente contrato el único que regirá a partir de la fecha.

VIGESIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes reconocen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial contenidas en el presente documento.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa indirectamente, será resuelto por trato directo entre las partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, dichas controversias serán dirimidas ante los jueces de la Republica de Colombia.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE.

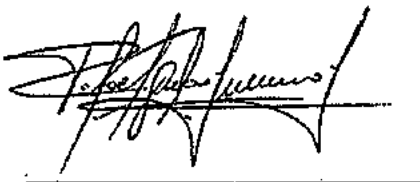
El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

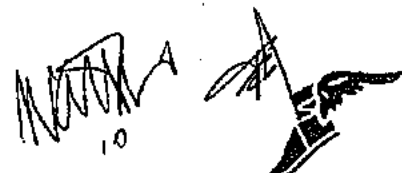
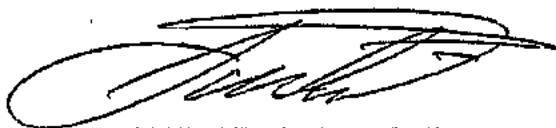
Las partes acuerdan que para todos los efectos relacionados con este contrato y las diferencias que puedan surgir del mismo, el lugar de celebración de este contrato y domicilio contractual es la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia. Este lugar de domicilio contractual no variara por el hecho que la diligencia de autenticación o reconocimiento notarial se lleve a cabo en ciudad diferente.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las partes, en fe de lo cual lo suscriben en [Bogotá D.C.]; a los [8] días del mes de [Julio] del año [2016].

Por,
EL DISTRIBUIDOR
[GRUPO Guerreros Gonzalez S.A.]
[Rafael Ignacio Guerrero Gonzalez Gerente]



Por,
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
JOHN LUIS TORRES TOVAR - GERENTE GENERAL



"ANEXO A"

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

GOODYEAR no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de **GOODYEAR** es que ningún asociado de **GOODYEAR** ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o *cualquier cosa de valor* hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales internacionales con el propósito de *obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida*. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "**funcionario de gobierno internacional**" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de **GOODYEAR** cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de *obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida*.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para **GOODYEAR**. Agentes y consultores son tratados como asociados de **GOODYEAR** bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de **GOODYEAR** están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con las Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de **GOODYEAR**, que se puede encontrar en la página de la política en **GOODYEAR Online (GO)**.

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de *bajo nivel* gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales *de rutina, no discrecionales* a las que una empresa ya derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. **POR ELLO**, los pagos de

facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA. La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de **GOODYEAR**.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de **GOODYEAR** establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía s financieros y registros. Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoria de investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoria de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

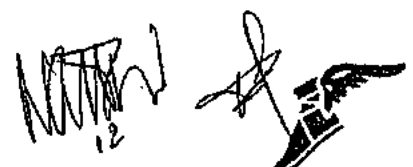
Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de **GOODYEAR**;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzara a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por **GOODYEAR**.

Regalos o donaciones de Llantas



Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de **GOODYEAR** y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de **GOODYEAR** en un país en virtud de los esfuerzos de **GOODYEAR** para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportará en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por **GOODYEAR**.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.
- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por **GOODYEAR**.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de **GOODYEAR** para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabilderos federales, **GOODYEAR** tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en **GOODYEAR** Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de **GOODYEAR** o la línea directa de integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwincc.com / **GOODYEAR**. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de **GOODYEAR** EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

"ANEXO B"

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD DE PROPIEDAD DE GOODYEAR



CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre los suscritos a saber: El señor JOHN LUIS TORRES TOVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.781, en representación de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**", y por la otra parte, el señor Ernesto Cuauhtemoc Lozano Guerrero, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.440., en representación de REENSABANA LTDA, a quien en adelante se denominará "**EL DISTRIBUIDOR**". Cuando se refiera de manera conjunta a ambos se denominaran "Las partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Distribución que se regirá de manera general y para lo que no se encuentre estipulado dentro del presente contrato por las cláusulas y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **GOODYEAR**, por medio de su representante, que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública N° [1201] del [27] de [Junio] de [1944], otorgada en la Notaria [2ª], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Cali].
2. Su representante es capaz para obrar pues tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública [1201] de fecha [27] de [Junio] de [1944], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, que sirve a Yumbo ciudad de domicilio principal de **GOODYEAR**, lo que consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Su domicilio social se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

II. Declara **EL DISTRIBUIDOR**, por medio de su representante, que:

4. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública (o documento privado) de constitución N° [2518] del [17] de [Junio] de [2001], otorgada en la Notaria [3], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil según consta en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Pasto, Nariño].
5. Su representante es capaz para obrar por haberle sido conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en la Escritura Pública [2518] de fecha [17] de [Junio] de [2011] los estatutos sociales, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Pasto, Nariño].
6. Su domicilio social se encuentra ubicado en [Bogotá D.C.]
7. Cuenta con los recursos económicos y humanos, así como los conocimientos técnicos y experiencia suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
8. Conoce las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y la Ley colombiana en materia de Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las normas de anticorrupción aplicables en Colombia, declarando que no se encuentra incurso en ninguna investigación en su contra por la comisión de actos sancionados por las mismas, ni tampoco ha incurrido en conductas que puedan infringir dichas normas.

Handwritten signatures of the parties, including a signature with a star above it and another signature with a checkmark above it.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta.

SEGUNDA.- LOS PRODUCTOS

GOODYEAR se compromete a vender a **EL DISTRIBUIDOR**, en forma continua y dentro de su capacidad de producción y disponibilidad de existencias e inventarios los productos fabricados, comercializados o importados por **GOODYEAR**, consistentes en llantas o neumáticos, cámaras, protectores y otros productos derivados del caucho y similares distinguidos con la marca "Goodyear" y otras marcas de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company y marcas asociadas(en adelante "los productos") y los demás bienes que las partes acuerden en el futuro, dependiendo del volumen y de la capacidad de consumo que exista en el mercado.

GOODYEAR se compromete a cumplir con los requerimientos razonables que en relación con los productos solicite **EL DISTRIBUIDOR** en la medida que estén disponibles y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN

Por el presente contrato, **GOODYEAR** nombra a **EL DISTRIBUIDOR**, quien acepta, como distribuidor no exclusivo de **GOODYEAR** para realizar la venta de los productos dentro del territorio de Colombia, de conformidad con lo señalado en las cláusulas anteriores y en las demás disposiciones del presente contrato.

CUARTA.- ALCANCES

EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que **GOODYEAR** por si o a través de terceros actualmente distribuye y continuará distribuyendo los productos objeto de este contrato a terceros ubicados en la misma ciudad o región donde se encuentra **EL DISTRIBUIDOR**, sin estar **GOODYEAR** obligada a notificarlo u obtener autorización alguna. Asimismo, **GOODYEAR** no asumirá responsabilidad alguna por la afectación que **EL DISTRIBUIDOR** pudiese sufrir en sus ventas de los productos, por la designación de terceros o de cualquier otra causa.

En caso que **EL DISTRIBUIDOR** organice otros establecimientos comerciales, almacenes, talleres, sucursales y otras sociedades, dentro del territorio de sus actividades para llevar a cabo en ellos la venta de los productos objeto de este contrato, los términos y condiciones del presente contrato le serán aplicables en su integridad. **GOODYEAR**, se reserva el derecho de vender directamente inclusive por conducto de sus propios almacenes, a entidades públicas y a cualquier persona natural o jurídica que considere conveniente, los productos materia de este contrato lo que **EL DISTRIBUIDOR** acepta sin reserva.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato, pudiendo en todo caso cualquiera de las partes darlo por terminado, unilateralmente sin expresión de causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, la parte que decidió darlo por terminado envíe una comunicación escrita de fecha cierta a la otra parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.
- 5.2 Los pedidos de **EL DISTRIBUIDOR** que no hayan sido aceptados por **GOODYEAR** al momento de darse por terminado el contrato, quedarán automáticamente cancelados. Queda expresamente pactado que a la terminación del presente Contrato ninguna de las partes reclamará a la otra



indemnización o prestaciones de ninguna especie a las que renuncian desde ahora, y que este acuerdo tendrá plena validez sin importar la calificación jurídica del presente contrato.

- 5.3 Lo anterior no obsta para que **GOODYEAR** obtenga el pago de las sumas que **EL DISTRIBUIDOR** le adeude a la terminación del presente Contrato, así como la devolución por parte de **EL DISTRIBUIDOR**, de todo el material de publicidad suministrado por **GOODYEAR** de conformidad con lo que se señala en el presente contrato y en los otros acuerdos que se firmen en el futuro sobre esta materia. **GOODYEAR** podrá retener las garantías que **EL DISTRIBUIDOR** haya constituido a su favor hasta que la deuda de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR** quede completamente pagada.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Del precio

El precio que deberá pagar **EL DISTRIBUIDOR** a **GOODYEAR** por los productos que esta última comercializa será el que rija para cada producto en la Lista de Precios vigente al momento de su facturación.

Los términos y plazos de pago son los que aparecen determinados en las facturas correspondientes.

Los precios concedidos por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** se podrán establecer y/o modificar de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**, sin previo aviso, así como también los descuentos, rebates, beneficios y demás condiciones, contenidas en las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** que se encuentren vigentes al momento de la colocación por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de la orden o pedido de compra.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** están sujetas a cambios por parte de **GOODYEAR**, en cualquier momento y a su solo criterio, las que serán debidamente informadas a **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a su entrada en vigencia.

De la Forma de Pago

La obligación de pago del precio de los productos a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** será la cantidad indicada en la factura emitida por **GOODYEAR**. El pago será realizado por **EL DISTRIBUIDOR** dentro de los términos establecidos por **GOODYEAR** en la Factura o documento de venta, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que **GOODYEAR** tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

En caso de mora de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de sus obligaciones, se generarán, a cargo de éste, los intereses compensatorios y/o moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, por todo el tiempo que dure la misma.

GOODYEAR queda facultada para modificar ocasionalmente la forma de pago, previa notificación por escrito dirigida a **EL DISTRIBUIDOR** o mediante Boletines escritos enviados a sus Distribuidores.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS

- 7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto.

El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con justa causa.

- 7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or completion.

- Aroles o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no contare con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito deberá pagar sus compras bajo la modalidad de Pago al contado.

Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, requiere contar con una línea de crédito, y como condición de **GOODYEAR** para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar en favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de ésta cláusula.

OCTAVA.- PEDIDOS U ÓRDENES DE COMPRA

- 8.1 **EL DISTRIBUIDOR** solicitará la compra de los productos por medio de pedidos u órdenes de compra. Estos pedidos estarán sujetos a la aceptación escrita bien sea física o virtual de **GOODYEAR**. El solo hecho de la recepción de un pedido u orden de compra no compromete a **GOODYEAR** en cuanto a su aceptación, forma de pago, cantidades, precios y/o términos de entrega, los cuales se determinarán individualmente para cada pedido u orden de compra por parte de **GOODYEAR**.
- 8.2 **GOODYEAR** a su solo criterio se reserva el derecho de aceptar y/o atender las órdenes de compra colocadas por **EL DISTRIBUIDOR**, en caso de presentar éste, al momento de la colocación de la orden de compra, deuda vencida y no pagada a **GOODYEAR**. **EL DISTRIBUIDOR** desde ya acepta esta condición para la atención de sus pedidos u órdenes de compra, no teniendo nada que reclamar al respecto.
- 8.3 Las partes consideran que la obligación de entrega correspondiente a la distribución quedará cumplida con la entrega de los productos en el lugar designado por **EL DISTRIBUIDOR**, es decir desde que figure la orden de despacho debidamente firmada por la persona designada para recibirlos por **EL DISTRIBUIDOR**.

En caso que la orden de compra no sea clara respecto del lugar de entrega de los productos que integren un pedido, **GOODYEAR** quedará facultado para entregarlos en cualquier domicilio registrado por **EL DISTRIBUIDOR**.

- 8.4 **GOODYEAR**, no será responsable por la falta o la demora en la entrega o embarque de los productos a que se hace referencia en este contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o acto de autoridad competente, especialmente, pero sin limitarse a situaciones de guerra, incendio, inundación, huelgas, paros, u otras situaciones, órdenes, solicitudes o actos de la administración pública en cualquiera de sus ramas o niveles, o debido a cualquier causa, similar o no a las anteriores, que esté fuera de su control.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR

- 9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) De hacer la utilización de la propaganda que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores.
- 9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar



por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doreles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR** ni es agente comercial suyo, quedando claramente establecido entre las partes que el presente contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE GOODYEAR

- 11.1 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que todas las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, modelos industriales y patentes que protegen e identifican los productos objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.2 **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de ninguna clase, respecto de las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, patentes, etiquetas, slogans u otros medios publicitarios, registradas o no, presentes o futuras, de propiedad de **GOODYEAR**, salvo el derecho de usarlas en las condiciones, términos y plazos establecidos en este contrato. Por tanto, no podrá incluirlas en ningún momento dentro de su razón, denominación o nombre social o comercial, dicha prohibición tendrá valor durante la vigencia del presente contrato, así como luego de su terminación cualquiera fuera la causa, ya que reconoce expresamente que sus legítimos propietarios son **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.3 **EL DISTRIBUIDOR** no podrá oponerse o impugnar a registros o solicitudes de patentes, marcas, o nombres comerciales de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. En ningún momento **EL DISTRIBUIDOR** podrá emplear un nombre similar o igual al de "Goodyear" ni a otras de las marcas de propiedad de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales.
- 11.4 Las partes acuerdan que la autorización al derecho de uso al que se hace referencia en esta cláusula podrá ser revocado por **GOODYEAR** en cualquier momento, dando a **EL DISTRIBUIDOR** un pre-aviso de treinta (30) días. Asimismo, al terminarse por cualquier causa este contrato, quedará automáticamente cancelada la autorización que **GOODYEAR** le haya concedido a **EL DISTRIBUIDOR** para usar las marcas a que esta cláusula se refiere.
- 11.5 Sin perjuicio de lo señalado, los numerales precedentes no podrán ser interpretados como el otorgamiento por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de algún derecho de propiedad sobre las marcas, slogans publicitarios, nombres comerciales, derechos de autor o algún tipo de derecho de propiedad industrial o intelectual de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. **EL DISTRIBUIDOR** solo hará uso no exclusivo de los elementos constitutivos de propiedad industrial por el tiempo que **GOODYEAR** estime conveniente, pero en ningún caso excederán de la vigencia del presente contrato.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMODATO

GOODYEAR podrá, si así lo considera conveniente celebrar con **EL DISTRIBUIDOR** un Contrato de Comodato, en relación con la cesión en uso gratuito de los elementos de publicidad de su propiedad, con las marcas de **GOODYEAR** entregadas o que se entreguen en el futuro a **EL DISTRIBUIDOR**, y que permanecerán en poder de éste mientras se mantenga vigente la relación comercial entre ambas partes, o cuando **GOODYEAR** decida cambiarlos a su sólo criterio, lo que podrá ocurrir en cualquier momento. El Contrato de Comodato se perfeccionará con la simple entrega a **EL DISTRIBUIDOR** de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, de lo que se dejará constancia en un recibo; no obstante se acuerda que la firma de este contrato y/o la constancia de recepción de la Guía de remisión del material publicitario y/o la firma del acta de entrega, Instalación y funcionamiento, constituyen pruebas suficientes de la entrega de los mencionados bienes, no pudiendo eximirse de responsabilidad **EL DISTRIBUIDOR** para efectos de la devolución; y se regirá por los siguientes términos y condiciones generales: (a) **GOODYEAR** asumirá los costos de instalación de los elementos de publicidad y si fuera el caso de los postes metálicos de los avisos o banners que se coloquen en los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, por lo que todos los elementos de publicidad de exteriores y también elementos internos están sujetos al comodato aquí acordado; (b) **GOODYEAR** podrá retirar cuando lo desee los elementos de publicidad de su propiedad; (c) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los elementos de publicidad de **GOODYEAR**, haciéndose responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de éstos y de los perjuicios que por cualquier causa sufran los terceros por la utilización de dichos elementos de publicidad. Asimismo, (d) **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar todos los gastos de reparación y mantenimiento necesarios para la conservación de los elementos de publicidad; (e) **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a obtener todos los permisos municipales que fueren necesarios para la instalación de los elementos de publicidad que así lo requieran, así como los permisos requeridos para su retiro en el caso que sea necesario; (f) **EL DISTRIBUIDOR** pagará por su propia cuenta los gastos de energía eléctrica que fueran necesarios para el funcionamiento de los elementos de publicidad que lo requieran, y todos los impuestos o tasas a que diera lugar la instalación y utilización de los mismos; (g) El Contrato de Comodato previsto en la presente cláusula terminará por decisión de cualquiera de las partes o por vencimiento del contrato o el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación del mismo, en cuyo caso **GOODYEAR** podrá retirar inmediatamente y por sus propios medios los elementos de publicidad de su propiedad del/los locales de **EL DISTRIBUIDOR**, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo a **EL DISTRIBUIDOR**, quien además se obliga a mantener y entregar los elementos de publicidad en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. La negativa de **EL DISTRIBUIDOR** en permitir a **GOODYEAR** el retiro de los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de **EL DISTRIBUIDOR** constituirá Abuso de confianza, según lo regulado por el Código Penal colombiano en su artículo 249º, sometiéndose desde ya **EL DISTRIBUIDOR** a las consecuencias de dicho ilícito penal.

Los elementos de publicidad entregados por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** son los que aparecen mencionados y en algunos casos documentados en fotografías de los mismos, en el "Anexo B" del presente contrato. Los elementos de publicidad que se entreguen en el futuro, serán insertados también como "Anexo B" al presente contrato y se regirán por las presentes disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato son Intransferibles por **EL DISTRIBUIDOR**, quedando también expresamente prohibida la sub-licencia o cesión, bajo cualquier modalidad o manera, de cualquier elemento de propiedad de **GOODYEAR** y la transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones contempladas en el presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la resolución inmediata del contrato. Asimismo, el presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes sin autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de acciones legales de parte de **GOODYEAR** por ninguna razón será señal de que no se ejercerán esos derechos, ni deberá tomarse como tal; tampoco afectará dicha falta de manera alguna, ni actuará como barrera subsecuente para el cumplimiento de éste, o de que **GOODYEAR** ejerza los derechos aquí creados.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a small graphic element. The signature appears to be a stylized name, possibly "Miguel" or similar.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

GOODYEAR podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin indemnización alguna y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las reclamaciones derivadas de su acaecimiento, en los siguientes casos:

- a) En caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato.
- b) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** se encuentre en insolvencia, sea declarado en quiebra, ceda sus bienes en beneficio de sus acreedores o a cualquier tercero, se le nombre un administrador judicial, resulte incapacitado para solventar sus deudas o se declare en suspensión de pagos o en liquidación.
- c) El no pago en forma oportuna de las cantidades adeudadas a **GOODYEAR** en virtud del presente Contrato.
- d) En caso que el nombre de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** sea afectado como consecuencia de conflictos de **EL DISTRIBUIDOR** con terceros.
- e) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** use las marcas, logotipos y otros medios de identificación de propiedad de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** o de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY** en forma distinta a la estipulada en el presente Contrato.
- f) En el caso que **EL DISTRIBUIDOR** incumpla en forma reiterada con las Políticas Comerciales que de tiempo en tiempo sean fijadas por **GOODYEAR**.
- g) Cuando **EL DISTRIBUIDOR** sea sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el—por vender productos sin otorgar la respectiva boleta o factura y el local de **EL DISTRIBUIDOR** sea clausurado por tal motivo.
- h) En caso de incurrir en situaciones que contravengan las disposiciones de la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, **GOODYEAR** podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa alguna, debiendo solo notificar por escrito a **EL DISTRIBUIDOR** con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para tal resolución, sin que ello genere el pago de indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE EL DISTRIBUIDOR SOBRE POLÍTICAS DE GOODYEAR

Las partes reconocen que **EL DISTRIBUIDOR** en su condición de comerciante, desarrolla las actividades de su negocio de manera autónoma e independiente, asumiendo su propio riesgo, no obstante, teniendo en cuenta que la venta de los productos que provee **GOODYEAR** implica el uso directo e indirecto de elementos constitutivos de propiedad industrial de este último y la puesta en el mercado de los productos, **EL DISTRIBUIDOR** ha revisado y convenido mediante la suscripción del presente contrato que respetará y acatará las Políticas de **GOODYEAR**, asumiendo a su vez el compromiso de respetar y hacer respetar las normas vigentes en la República de Colombia en materia anti-corrupción tales como la Ley 1474 de 2011, así como a cumplir la Política Anti-soborno de **GOODYEAR**, al margen de que las mismas estén contempladas en leyes colombianas o en tratados internacionales que Colombia haya incorporado a su legislación interna.

Practica del negocio. **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor a cualquier funcionario o empleado del gobierno o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA").

EL DISTRIBUIDOR adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. **EL DISTRIBUIDOR** notificará prontamente por escrito a **GOODYEAR** si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.



Funcionarios Públicos: **EL DISTRIBUIDOR**, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. **EL DISTRIBUIDOR** se compromete a notificar prontamente por escrito a **GOODYEAR** en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de **EL DISTRIBUIDOR** o el de sus empresas afiliadas se conviertan en Funcionarios Públicos durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de **GOODYEAR**, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito a **EL DISTRIBUIDOR**.

EL DISTRIBUIDOR confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de **GOODYEAR** que se establece en el "Anexo A" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS - TRANSPARENCIA. LA/FT

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes, así como las Políticas de **GOODYEAR** en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

EL DISTRIBUIDOR declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista **OFAC** (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **GOODYEAR**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de este contrato no podrán ser alterados, modificados ni adicionados por ningún convenio verbal, ni por correspondencia entre las partes o con terceras personas. En caso de convenirse alguna variación a los términos de este contrato, será necesaria para su validez la celebración de un convenio escrito de fecha cierta suscrita por las partes.

Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL DISTRIBUIDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que llegue directa o indirectamente a su conocimiento, esté o no asociada al objeto del presente contrato, sin importar la fuente de donde provenga o el carácter público o privado de la misma. Dicha obligación de reserva y confidencialidad es extensiva a los trabajadores y contratistas que utilice **EL DISTRIBUIDOR** para la ejecución del objeto del contrato y su infracción acarreará las acciones civiles y penales del caso.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a circular emblem, possibly a corporate seal or official stamp.

Iguualmente, se obliga a utilizar la información que reciba única y exclusivamente para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya concluido la realización de los servicios o se haya dado por terminado este contrato anticipadamente, quedando subsistente la obligación de no revelar la información Confidencial que se haya llegado a conocer.

Una vez concluido el presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** tendrá la obligación de devolver, en un plazo que no exceda los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, toda la Información Confidencial de **GOODYEAR** que obre en su poder.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la presente cláusula. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio de **EL DISTRIBUIDOR** para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la misma ciudad donde se encontraba su domicilio social cuando se celebró este contrato.

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

GOODYEAR

Dirección: Calle 10 # Diagonal 15-39, Barrio Las Américas, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Teléfono: (2) 6088300.

Correo electrónico John_torres@goodyear.com

Atención: Yumbo.

EL DISTRIBUIDOR

Dirección: [Avenida centenario 96 H 89].

Teléfono: [4.189.767]

Correo electrónico [ernestol@reensabana.co].

Atención: [Ernesto Lozano Guerrero].

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INDEPENDIENTES

Este contrato es de naturaleza puramente civil y comercial, las partes declaran que cada una es exclusivamente responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de sus permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes convienen que los directores, funcionarios, empleados o cualquier otra persona que preste sus servicios en forma subordinada o independiente a cualquiera de las partes de este Contrato, en ningún caso serán consideradas como empleados de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES

El presente contrato deja sin efecto y sustituye cualquier otro celebrado anteriormente entre las partes, sobre la misma materia, sea cual fuere el nombre o denominación que las partes le hubieren dado, siendo el presente contrato el único que regirá a partir de la fecha.

VIGESIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes reconocen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial contenidas en el presente documento.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa indirectamente, será resuelto por trato directo entre las partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, dichas controversias serán dirimidas ante los jueces de la República de Colombia.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE.

El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que para todos los efectos relacionados con este contrato y las diferencias que puedan surgir del mismo, el lugar de celebración de este contrato y domicilio contractual es la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia. Este lugar de domicilio contractual no variara por el hecho que la diligencia de autenticación o reconocimiento notarial se lleve a cabo en ciudad diferente.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las partes, en fe de lo cual lo suscriben en [Bogotá D.C.]; a los [8] días del mes de [Julio] del año [2016].

Por,
EL DISTRIBUIDOR
[Reencauchadora de la sabana LTDA]
[Ernesto Cuauhtémoc Lozano Guerreros Gerente]

Por,
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
JOHN LUIS TORRES TOVAR - GERENTE GENERAL

A handwritten signature and a circular stamp are located in the bottom right corner of the document. The signature is written in dark ink and appears to be 'JOHN LUIS TORRES TOVAR'. The stamp is partially legible and seems to contain the word 'NOTARIAL'.

"ANEXO A"

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

GOODYEAR no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de **GOODYEAR** es que ningún asociado de **GOODYEAR** ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o *cualquier cosa de valor* hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales Internacionales con el propósito de *obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida*. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "funcionario de gobierno internacional" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de **GOODYEAR** cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de *obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida*.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para **GOODYEAR**. Agentes y consultores son tratados como asociados de **GOODYEAR** bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de **GOODYEAR** están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con la Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de **GOODYEAR**, que se puede encontrar en la página de la política en **GOODYEAR Online (GO)**.

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de *bajo nivel* gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales de rutina, no discrecionales a las que una empresa ya tiene derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. **POR ELLO, los pagos de**

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA. La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de GOODYEAR.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de GOODYEAR establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía y financieros y registros. Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucren adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoría de investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoría de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de GOODYEAR no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de GOODYEAR;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzará a cualquiera ya sea GOODYEAR o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por GOODYEAR.

Regalos o donaciones de Llantas



Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de **GOODYEAR** y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la Inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de **GOODYEAR** en un país en virtud de los esfuerzos de **GOODYEAR** para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportará en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por **GOODYEAR**.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.
- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por **GOODYEAR**.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de **GOODYEAR** para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabildeadores federales, **GOODYEAR** tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en **GOODYEAR** Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de **GOODYEAR** o la línea directa de integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwinco.com / **GOODYEAR**. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de **GOODYEAR** EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

"ANEXO B"

**ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
DE PROPIEDAD DE GOODYEAR**



PRUEBA 4

**Copia del Otrosí al Contrato de distribución de fecha 11 de
septiembre de 2017.**

112
773

**OTROSÍ NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y
GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860004855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590, de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará **"GOODYEAR"**.
- **GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 800157698-7, representada en este acto por su Gerente General señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 262 de fecha 11 de Septiembre de 2017 y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará indistintamente **"EL DISTRIBUIDOR"** o **"GRUPO GUERRERO"**.

Quando se refieran de manera conjunta a **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** estos se denominarán las "Partes", y de manera individual serán la "Parte", han convenido celebrar el presente **OTROSÍ NÚMERO UNO AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.** (en adelante el "Otrosí No. 1") con el objeto de precisar, modificar y adicionar algunos términos y condiciones al **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito por las Partes el día 8 de Julio de 2016 (en adelante el "Contrato de Distribución"), previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- A. Que el día 8 de julio de 2016 **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** celebraron el Contrato de Distribución.
- B. Que **EL DISTRIBUIDOR** hace parte de un grupo empresarial conformado por las sociedades:
 - (i) **GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**, identificada con el NIT No. 800157698-7, (ii) **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, identificada con el NIT No. 830092153-3 y;
 - (iii) **SERVISEXTA S.A.** identificada con el NIT No. 860004130-8, (en adelante el **"GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO"**).
- C. Que entre algunas empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** y **GOODYEAR** existen diversos acuerdos para la distribución y comercialización de productos de **GOODYEAR**.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- D. Que en la ejecución de las relaciones comerciales entre **GOODYEAR** y el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**, se generó una deuda vencida a favor de **GOODYEAR** y a cargo del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** (en adelante la "Deuda").
- E. Que, para efectos de cumplir con el pago de la Deuda, **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** suscribió el **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha [11] de septiembre de 2017 con **GOODYEAR**.
- F. Que las Partes han acordado seguir manteniendo relaciones comerciales las cuales se adicionan y modifican en virtud del presente. Otrosí No. 1. Una de las finalidades del presente Otrosí es garantizar que con la continuidad de las relaciones comerciales **EL DISTRIBUIDOR** podrá obtener una fuente de ingresos de la cual destinar un porcentaje al servicio de la Deuda.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula PRIMERA del Contrato de Distribución la cual quedará redactada así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta, los cuales serán revendidos por cuenta y riesgo de **EL DISTRIBUIDOR**.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula QUINTA numeral 5.1 del Contrato de Distribución. La cláusula QUINTA numeral 5.1 quedará redactada así:

"5.1. El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato. En todo caso **GOODYEAR** podrá darlo por terminado unilateralmente sin tener que manifestar una razón o causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, enviando una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna."

TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula Séptima del Contrato de Distribución, mediante la inclusión y otorgamiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de garantías adicionales a favor de **GOODYEAR**, así como las consecuencias del no pago de las mercancías. La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS.

7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto. El incumplimiento en el pago del precio de los Productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente Contrato con justa causa.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:

- Avalos o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**.
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**.
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**.
- Garantía mobiliaria de primer grado debidamente registrada ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras sobre la maquinaria industrial propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre de 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Garantía mobiliaria sobre flujos de caja - activos circulantes propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre de 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Pagares con cartas de instrucción a favor de **GOODYEAR**.

7.3. En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no cuente en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito para la compra de los Productos, **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar sus compras bajo la modalidad de pago al contado. Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante, lo determinado en el párrafo precedente, solicita la apertura de una línea de crédito, como condición para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar a favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula a elección de **GOODYEAR** en los montos y bajo las condiciones que **GOODYEAR** determine.

7.4. Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, **GOODYEAR** en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras. **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que **GOODYEAR** así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan adicionar el numeral 8.6 a la cláusula OCTAVA del Contrato de Distribución. El numeral 8.6 adicional es el siguiente:

8.6. **EL DISTRIBUIDOR** solamente podrá realizar devolución de los Productos a **GOODYEAR** en los eventos de Productos defectuosos de conformidad con la Política de Ajustes de Neumáticos de **GOODYEAR** la cual declara conocer **EL DISTRIBUIDOR**.

[Handwritten signature]
3
7

QUINTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula NOVENA del Contrato de Distribución para efectos de ampliar el alcance de las obligaciones relativas a la publicidad y la implementación del plan de ventas. La cláusula NOVENA quedará así:

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR.

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los Productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad Industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) Utilizar la propaganda o publicidad que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. La propaganda y los planes publicitarios y de ventas se deberán ceñir a los términos del Anexo [plan de ventas], el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los Productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los Productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores. d) Permitir a un representante delegado de **GOODYEAR**, previa notificación de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** sobre dicha delegación, hacer seguimiento a la ejecución del presente Contrato, en particular, en lo relativo a la implementación del plan publicitario y de ventas, así como en lo relacionado con aspectos comerciales. Este representante solamente tendrá la facultad de darle recomendaciones a **EL DISTRIBUIDOR** a efectos, principalmente, de asegurar el flujo de negocios necesario para el pago de las Deudas; dichas recomendaciones, de ser razonables, deberán ser consideradas y estudiadas por **EL DISTRIBUIDOR**.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula DÉCIMA del Contrato de Distribución para efectos de delimitar y precisar la naturaleza jurídica de sus relaciones comerciales. La cláusula DÉCIMA quedará así:

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las Partes declaran que el presente Contrato no genera entre las Partes ninguna relación diferente a la acordada aquí, por lo que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR**, ni entre las Partes se generará ningún tipo de relación laboral o de agencia comercial, quedando claramente establecido entre las Partes que el presente Contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial. En esta medida, las Partes no tendrán derechos u obligaciones diferentes a las que aquí se pactan, de manera tal que **EL DISTRIBUIDOR** renuncia a cualquier remuneración que pudiese tener en calidad de agente de **GOODYEAR**.

EL DISTRIBUIDOR, acepta que no tiene derecho a las remuneraciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio toda vez que el presente Contrato no constituye ni configura una agencia comercial. Por lo anterior, se entiende que las Partes expresamente convienen la renuncia de **EL DISTRIBUIDOR** a la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo han reconocido.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan adicionar el literal i) de la cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Distribución. El literal i) adicional a la cláusula DÉCIMA QUINTA es el siguiente:

i) En cualquier evento de incumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de las Deudas. En este caso, **EL DISTRIBUIDOR** será responsable del pago de todos los pedidos u órdenes de compra que hubiesen sido aceptadas por **GOODYEAR**.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula VIGESIMA CUARTA del Contrato de Distribución para pactar arbitraje como método de solución de controversias. La cláusula VIGESIMA CUARTA quedará así:

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.



[Handwritten signature]

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

NOVENA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA.

*A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** se obligan a entregar a **GOODYEAR** cada mes, la información financiera descrita en el Anexo V del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre de 2017.*

*Cuatro (4) veces al año al terminar cada trimestre calendario, durante el tiempo de duración del presente Contrato, **GOODYEAR** revisará los procesos de compra, cobranzas, pagos, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** de conformidad con la metodología que **GOODYEAR** establezca para el efecto, y que permitan a **GOODYEAR** tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas y la deuda corriente.*

***GOODYEAR** designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.*

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

***EL DISTRIBUIDOR, REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** identificada con el NIT No. 830092153-3 y **SERVISEXTA S.A.**, identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.*

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Otrosí rige a partir de su firma y se encuentra sometido a la misma vigencia del Contrato de Distribución suscrito el 8 de julio de 2016.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, literal y valor por cada una de las Partes, en fe de lo cual lo suscriben en Bogotá, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

6
A



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Por,

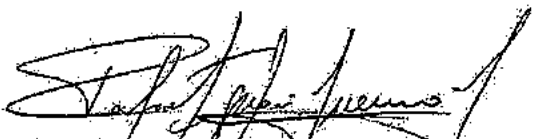
EL DISTRIBUIDOR

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.



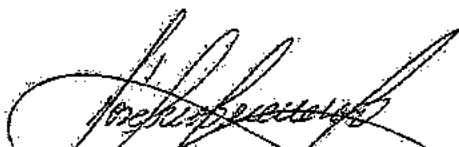
RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

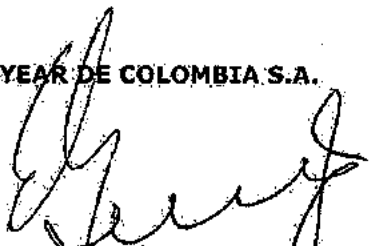
SERVISEXTA S.A.



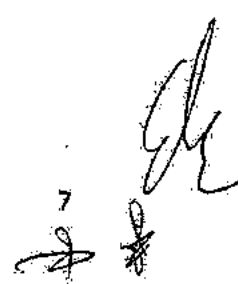
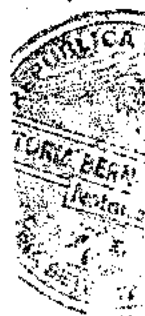
JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.



ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132773

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6err6yultted
11/09/2017 - 18:14:44:910



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



677wz6vtg0xx
11/09/2017 - 18:15:26:000



JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4i39ky9u7u64
11/09/2017 - 18:16:18:930



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

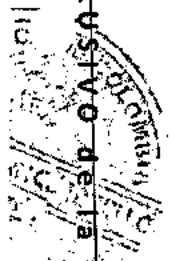
Este folio se asocia al documento de OTRO SI No: 001.

Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6err6yu1tted



PAPEL PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

777
771

**OTROSÍ NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y
REENCAUCHADORA DE LA SABANA S.A. - REENSABANA**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860004855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590, de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará **"GOODYEAR"**.
- **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** con domicilio en Avenida Centenario No. 96H-89, Bogotá D.C. identificada con el NIT No. 830092153-3, representada en este contrato por su Gerente el señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta de Socios número 045 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexa, quien en adelante se denominará indistintamente **"EL DISTRIBUIDOR"** o **"REENSABANA"**.

Cuando se refieran de manera conjunta a **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** estos se denominarán las "Partes", y de manera individual serán la "Parte", han convenido celebrar el presente **OTROSÍ NÚMERO UNO AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** (en adelante el "Otrosí No. 1") con el objeto de precisar, modificar y adicionar algunos términos y condiciones al **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito por las Partes el día 8 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato de Distribución"), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- A. Que el día 8 de julio de 2016 **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** celebraron el Contrato de Distribución.
- B. Que **EL DISTRIBUIDOR** hace parte de un grupo empresarial conformado por las sociedades: (i) **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, identificada con el NIT No. 800157698-7, (ii) **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, identificada con el NIT No. 830092153-3 y; (iii) **SERVISEXTA S.A.** identificada con el NIT No. 860004130-8, (en adelante el "**GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**").
- C. Que entre algunas empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** y **GOODYEAR** existen diversos acuerdos para la distribución y comercialización de productos de **GOODYEAR**.
- D. Que en la ejecución de las relaciones comerciales entre **GOODYEAR** y el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**, se generó una deuda vencida a favor de **GOODYEAR** y a cargo del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** (en adelante la "Deuda").



[Handwritten signature]

- E. Que, para efectos de cumplir con el pago de la Deuda, **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** suscribió el **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre 2017 con **GOODYEAR**.
- F. Que las Partes han acordado seguir manteniendo relaciones comerciales las cuales se adicionan y modifican en virtud del presente Otrosí No. 1. Una de las finalidades del presente Otrosí es garantizar que con la continuidad de las relaciones comerciales **EL DISTRIBUIDOR** podrá obtener una fuente de ingresos de la cual destinar un porcentaje al servicio de la Deuda.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula PRIMERA del Contrato de Distribución la cual quedará redactada así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

*Por el presente Contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta, los cuales serán revendidos por cuenta y riesgo de **EL DISTRIBUIDOR**.*

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula QUINTA numeral 5.1 del Contrato de Distribución. La cláusula QUINTA numeral 5.1 quedará redactada así:

*"5.1. El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato. En todo caso **GOODYEAR** podrá darlo por terminado unilateralmente sin tener que manifestar una razón o causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, enviando una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna."*

TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula Séptima del Contrato de Distribución, mediante la inclusión y otorgamiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de garantías adicionales a favor de **GOODYEAR**, así como las consecuencias del no pago de las mercancías. La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS.

*7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto. El incumplimiento en el pago del precio de los Productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente Contrato con justa causa.*

*7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:*

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Avalés o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**.
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**.
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**.
- Garantía mobiliaria de primer grado debidamente registrada ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras sobre la maquinaria industrial propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Garantía mobiliaria sobre flujos de caja - activos circulantes propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este Contrato.
- Pagarés con cartas de instrucción a favor de **GOODYEAR**.

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no cuente en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito para la compra de los Productos, **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar sus compras bajo la modalidad de pago al contado. Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante, lo determinado en el párrafo precedente, solicita la apertura de una línea de crédito, como condición para otorgarla, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar a favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula a elección de **GOODYEAR** en los montos y bajo las condiciones que **GOODYEAR** determine.

7.4 Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, **GOODYEAR** en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras. **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que **GOODYEAR** así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan adicionar el numeral 8.6 a la cláusula OCTAVA del Contrato de Distribución. El numeral 8.6 adicional es el siguiente:

8.6. **EL DISTRIBUIDOR** solamente podrá realizar devolución de los Productos a **GOODYEAR** en los eventos de Productos defectuosos de conformidad con la Política de Ajustes de Neumáticos de **GOODYEAR** la cual declara conocer **EL DISTRIBUIDOR**.

QUINTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula NOVENA del Contrato de Distribución para efectos de ampliar el alcance de las obligaciones relativas a la publicidad y la implementación del plan de ventas. La cláusula NOVENA quedará así:

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR.

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los Productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga: a) Utilizar la propaganda o publicidad que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales; deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. La propaganda y los planes publicitarios y de ventas se deberán ceñir a los términos del Anexo [plan de ventas], el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los Productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta. c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los Productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores. d) Permitir a un representante delegado de **GOODYEAR**, previa notificación de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** sobre dicha delegación, hacer seguimiento a la ejecución del presente Contrato, en particular, en lo relativo a la implementación del plan publicitario y de ventas, así como en lo relacionado con aspectos comerciales. Este representante solamente tendrá la facultad de darle recomendaciones a **EL DISTRIBUIDOR** a efectos, principalmente, de asegurar el flujo de negocios necesario para el pago de las Deudas; dichas recomendaciones, de ser razonables, deberán ser consideradas y estudiadas por **EL DISTRIBUIDOR**.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula DÉCIMA del Contrato de Distribución para efectos de delimitar y precisar la naturaleza jurídica de sus relaciones comerciales. La cláusula DÉCIMA quedará así:

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las Partes declaran que el presente Contrato no genera entre las Partes ninguna relación diferente a la acordada aquí, por lo que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR**, ni entre las Partes se generará ningún tipo de relación laboral o de agencia comercial, quedando claramente establecido entre las Partes que el presente Contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial. En esta medida, las Partes no tendrán derechos u obligaciones diferentes a las que aquí se pactan, de manera tal que **EL DISTRIBUIDOR** renuncia a cualquier remuneración que pudiese tener en calidad de agente de **GOODYEAR**.



OK

4
+ A

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL DISTRIBUIDOR, acepta que no tiene derecho a las remuneraciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio toda vez que el presente Contrato no constituye ni configura una agencia comercial. Por lo anterior, se entiende que las Partes expresamente convienen la renuncia de **EL DISTRIBUIDOR** a la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo han reconocido.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

SÉPTIMA. Las Partes acuerdan adicionar el literal i) de la cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Distribución. El literal i) adicional a la cláusula DÉCIMA QUINTA es el siguiente:

i) En cualquier evento de incumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de las Deudas. En este caso, **EL DISTRIBUIDOR** será responsable del pago de todos los pedidos u órdenes de compra que hubiesen sido aceptadas por **GOODYEAR**.

OCTAVA. Las Partes acuerdan adicionar la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de Distribución para pactar arbitraje como método de solución de controversias. La cláusula VIGÉSIMA CUARTA quedará así:

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.



NOVENA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA.

A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** se obligan a entregar a **GOODYEAR** cada mes, la información financiera descrita en el Anexo V del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre 2017

Cuatro (4) veces al año al terminar cada trimestre calendario, durante el tiempo de duración del presente Contrato, **GOODYEAR** revisará los procesos de compra, cobranzas, pagos, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** de conformidad con la metodología que **GOODYEAR** establezca para el efecto, y que permitan a **GOODYEAR** tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas y la deuda corriente.

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A., identificado con el NIT No. 800157698-7 y **SERVISEXTA LTDA.** identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

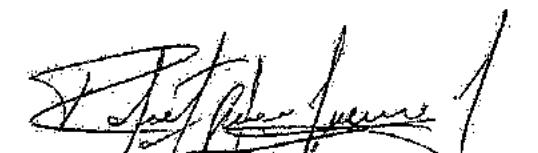
DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Otrosí rige a partir de su firma y se encuentra sometido a la misma vigencia del Contrato de Distribución suscrito el 8 de julio de 2016.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las Partes, en fe de lo cual lo suscriben en Bogotá, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

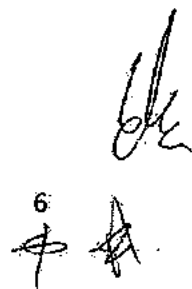
Por,

EL DISTRIBUIDOR

REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.

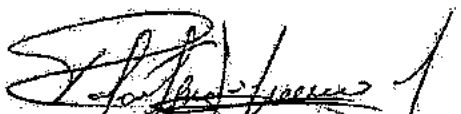


RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.

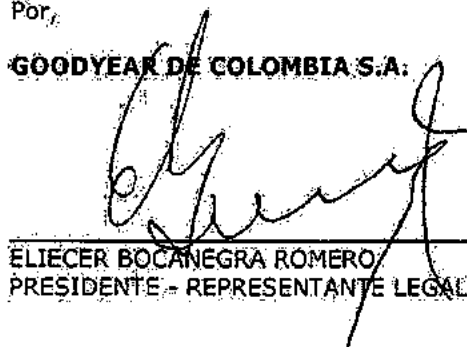
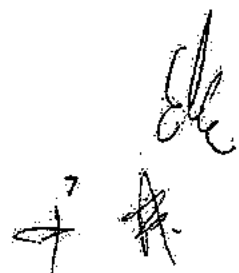
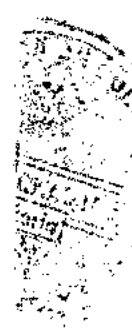
RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

SERVISEXTA S.A.

JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132771

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3jwh1k7f3uhq
11/09/2017 - 18:10:47:734



----- Firma autógrafa -----

ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



13pvokm869q2
11/09/2017 - 18:12:32:460



----- Firma autógrafa -----

RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



45bgwxal3t4h
11/09/2017 - 18:13:37:298



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 001.



Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jwh1k7f3ung

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

